



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos
Penales en tiempos de pandemia en Lima 2020.**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Zelaya Vega, Rut Beronica (ORCID: 0000-0001-6860-3658)

ASESOR:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin (ORCID:0000-0003-2459-7713)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres por depositar su confianza e invertir lo poco que tenían en mí pregrado, asimismo a mi pareja por su comprensión, apoyo y dejar que me desarrolle profesionalmente, a su vez a mi persona favorita Dereck por comprender que en este tiempo no le daré mi cien por ciento y sobre todo a dios todo poderoso porque sin el este trabajo de investigación no sería posible.

Agradecimiento

A mi asesor Fernando Robles Sotomayor por la paciencia y dedicación en la enseñanza de cada asesoría, asimismo a todas las personas que colaboraron para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras y anexos	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	10
II. MARCO TEÓRICO	13
III. METODOLOGÍA	26
3.1. Tipo y diseño de investigación	26
3.2. Variable y Operacionalización	27
3.3. Población, muestra y muestreo	29
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
3.5. Procedimiento	32
3.6. Método de análisis de datos	32
3.7. Aspectos éticos	33
IV. RESULTADOS	35
V. DISCUSIÓN	46
VI. CONCLUSIÓN	52
VII. RECOMENDACIONES	53
REFERENCIAS	54
ANEXOS	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de la variable Prisión preventiva	26
Tabla 2: Operacionalización de la variable hacinamiento en los establecimientos penales	26
Tabla 3: Relación de Validadores del instrumento	28
Tabla 4: Estadísticas de fiabilidad de la Variable 01	29
Tabla 5: Estadísticas de fiabilidad Variable 02	29
Tabla 6: Prueba de normalidad de Shapiro-Wilk	30
Tabla 7: Grado de relación según coeficiente de correlación de Pearson	31
Tabla 8: Suma agrupada de la prisión preventiva	32
Tabla 9 Suma agrupada de la Hacinamiento de los establecimientos penales	33
Tabla 10: Tabla cruzada prision preventiva (agrupado)*hacinamiento de establecimientos penales (agrupado)	34
Tabla 11: Tabla Cruzada Hacinamiento De Establecimientos Penales (Agrupado)*Dimensión 1: Medida Excepcional (Agrupado)	35
Tabla 12: Tabla Cruzada Hacinamiento De Establecimientos Penales (Agrupado)*Dimensión 2: Medida Provisional(Agrupado)	36
Tabla 13: Tabla Cruzada Hacinamiento De Establecimientos Penales (Agrupado)*Dimensión 3: Medida Variable (Agrupado)	37
Tabla 14: Prueba de correlación de Pearson - Hipótesis General	38
Tabla 15: Prueba de correlación de Pearson - Hipótesis Especifica 01	39
Tabla 16: Prueba de correlación de Pearson - Hipótesis Especifica 02	40
Tabla 17: Prueba de correlación de Pearson - Hipótesis Especifica 03	41
Tabla 18: Prueba de chi cuadrado	44
Tabla 19: Tabla de Regresión Lineal	44

ÍNDICE DE FIGURAS Y ANEXOS

Figura 1: Suma agrupada de la Prisión Preventiva	33
Figura 2: agrupada del hacinamiento de los establecimientos penales	34
Anexo 1: Matriz de consistencia	58
Anexo 2: Instrumento de las Variables	61
Anexo 3: Tablas y figuras de los ítems	63
Anexo 3: Certificado de validez de contenido del instrumento	83
Anexo 4: Resoluciones de prisión preventiva	86
Anexo 5: Cuestionario relleno por alguno de nuestros encuestados	107

RESUMEN

El presente trabajo de investigación logró como objetivo general: determinar si la prisión preventiva influye en el hacinamiento de los establecimientos penales en tiempo de pandemia en Lima 2020. El tipo de investigación fue aplicada, con un enfoque cuantitativo, diseño no experimental de nivel explicativo, de corte transversal. En la presente tesis se obtuvo una muestra de 32 trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario – INPE que laboran en los establecimientos penitenciarios, Como técnica de recolección de datos se hizo uso de la encuesta y como instrumento un cuestionario, el mismo que se midió su confiabilidad por el alfa de Cronbach de los cuales para la variable independiente se obtuvo como resultado 0,860 y para la variable dependiente se obtuvo 0,725, a su vez fue validado por expertos conocedores del tema. Los resultados permitieron concluir que existe una correlación positiva media (0,485) entre la prisión preventiva y el hacinamiento de los establecimientos penales en tiempo de pandemia, además el p-valor (0,002) es mucho menor a 0,05 por lo que se acepta la hipótesis de investigación, es decir la relación encontrada es altamente significativa.

Palabra clave: Prisión preventiva, hacinamiento, establecimientos penales, pandemia.

ABSTRACT

The present research work had as general objective: to determine if preventive detention influences the overcrowding of penal establishments in times of pandemic in Lima 2020. The type of research is applied, quantitative approach, non-experimental design of explanatory level, cut cross. This thesis will have a sample of 32 workers from the National Penitentiary Institute - INPE who work in penitentiary establishments. As a data collection technique, the survey was used and a questionnaire was used as an instrument, the same that its reliability was measured by the alpha Cronbach's of which 0.860 was obtained as a result for the independent variable and 0.725 was obtained for the dependent variable, in turn it was validated by experts familiar with the subject. The results allow us to conclude that there is a mean positive correlation (0.485) between pretrial detention and overcrowding of penal establishments in times of pandemic, in addition the p-value (0.002) is much less than 0.05, so it is accepted the research hypothesis, that is, the relationship found is highly significant.

Keyword: Pretrial detention, overcrowding, penal establishments, pandemic.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema cotidiano en varios países. Es así que en uno de sus Informes sobre los Derechos Humanos de individuos Privadas de Libertad en las Américas la CIDH señaló que el problema más grave, es el uso excesivo de la prisión preventiva; recalcó este problema del sistema de justicia penal es el hacinamiento y la falta de división entre procesados y condenados.

Asimismo en este tiempo de pandemia de covi19 la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH emitió el comunicado de prensa 066/20, en el que recomienda a los estados adoptar las medidas necesarias para desafiar la aglomeración de los establecimientos penitenciarios, asimismo reevaluar los casos de prisión preventiva esto con el fin de identificar aquellos que pueden ser reemplazados por otras medidas diferentes a la prisión preventiva de la libertad, a su vez dar prioridad a las poblaciones carcelarias que se encuentren vulnerables y con mayor riesgo de salud esta época que se vive frente al contagio del covid19.

A nivel nacional en el Perú el Poder Ejecutivo ha implementado algunas medidas para tratar de reducir la aglomeración de los establecimientos penitenciarios, esto es el decreto legislativo Nro. 1459, el decreto supremo nro. 004–2020–JUS, modificado por el decreto supremo Nro. 05–2020–JUS, el decreto supremo Nro. 006–2020–JUS, y el decreto legislativo 1513; si bien es cierto el poder ejecutivo ha emitido diversos decretos para afrontar el gran problema del hacinamiento en los penales, pero estos no son suficientes, puesto que en la pandemia los juzgados de turno Permanente de Lima han estado emitiendo resoluciones declarando fundada la prisión preventiva, y esto ha generado que los establecimientos penitenciarios se conviertan en focos infecciosos latentes del covi19.

Es así que mediante el informe especial N° 08-2020-DP de la defensoría del pueblo, señala que la sobrepoblación de las cárceles peruanas es de hasta 140%, y nuestro sistema penitenciario solo tiene una capacidad para 40,137 internos, pero en

realidad existen 97,111 personas reclusos y los internos se encuentran más inmersos a contagiarse, es así que hasta la emisión de este informe los internos contagiados eran de 42 internos sin contar, a los agentes del INPE.

En Lima en plena pandemia por el covid19 los jueces del Juzgado de Turno Permanente de Lima estaban declarando fundada el pedido de prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público, a pesar de existir el decreto legislativo 1513 que menciona que se aplicara esta medida a quienes hayan cometido delitos que no se encuentren contempladas en la norma antes mencionada, por lo que ha generado que los establecimientos penitenciarios continúen con el problema de hacinamiento que ya existía en las cárceles, y esto trae como consecuencias estando en plena pandemia la vulneración de varios derechos fundamentales como el derecho a la vida, integridad, salud y otros, esto a pesar de que se conoce otros tipos de medidas coercitivas personales que pueden asegurar el éxito del proceso como la detención domiciliaria, impedimento de salida, la comparecencia restringida.

En ese sentido, tenemos como problema general del estudio ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y el hacinamiento de los establecimientos penales en tiempo de pandemia en Lima 2020?, como problemas específicos tenemos:1.- ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva como medida excepcional y el hacinamiento de los establecimientos penales en tiempo de pandemia en Lima 2020?, 2.- ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva como medida provisional y el hacinamiento de los establecimientos penales en tiempo de pandemia en Lima 2020? y por último, 3.- ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva como medida variable y el hacinamiento de los establecimientos penales en tiempo de pandemia en Lima 2020?

Ahora bien, como justificación se establece tres aspectos; teórica, por cuanto el propósito del trabajo de investigación es crear conciencia a los justiciables para la correcta aplicación de las medidas coercitivas personales; practica tener un próximo descongestionamiento en los establecimientos penitenciarios, por último, metodológica, las conclusiones de la investigación que se desarrollara en la

presente servirá para otros trabajos de investigación que susciten a lo largo del sistema judicial.

Asimismo, el estudio de investigación plantea el cumplimiento de los siguientes objetivos, respecto al objetivo general: determinar si la prisión preventiva influye en el hacinamiento de los establecimientos penales en tiempo de pandemia en Lima 2020, así mismo, como objetivos específicos tenemos: 1.- Analizar si la prisión preventiva como medida excepcional influye en el hacinamiento de los establecimientos penales en tiempo de pandemia en Lima 2020, 2.- Identificar si la prisión preventiva como medida provisional influye en el hacinamiento de los establecimientos penales en tiempo de pandemia en Lima 2020, 3.-Explicar si la prisión preventiva como medida variable influye en el hacinamiento de los establecimientos penales en tiempo de pandemia en Lima 2020.

Finalmente se planteó como hipótesis alterna la prisión preventiva si influye en el hacinamiento de los establecimientos penales en tiempo de pandemia en Lima 2020, y como hipótesis nula la prisión preventiva no influye en el hacinamiento de los establecimientos penales en tiempo de pandemia en Lima 2020.

II.MARCO TEÓRICO

Seguidamente se plantea los antecedentes, destacando en el nivel internacional: Soderholm, A. (2021). (Artículo científica). Revista Idpc. Servio. Concluye las cárceles del mundo, se encuentran superpobladas y con escasos recursos, simplemente no pueden proteger la salud y derechos de las personas privadas de libertad. Esto es especialmente cierto en tiempos de COVID-19, pero el tema de la prisión el hacinamiento es anterior a la fecha y lo más probable es que sobreviva la pandemia mundial. Además, las cárceles no son un entorno adecuado o justo para abordar las causas de la participación de las personas en actividades ilícitas relacionadas con las drogas. Por lo tanto, las recomendaciones proporcionadas en este documento deben interpretarse dentro de un conjunto más amplio de esfuerzos. reducir la población carcelaria en todo el mundo, como tal, medidas destinadas a frenar el número de personas en la prisión debe tener prioridad.

Fanega, M. (2021). (Artículo científico). Revista Universidad Loyola Andalucía. Sevilla. España. Concluye Los sistemas penitenciarios deben proteger a sus poblaciones de reclusos para que no sean utilizados como bancos ilimitados de sujetos para experimentos, es así que el tratamiento externo de agresividad analizada en este artículo no fue dentro de un programa de política penitenciaria se analizó únicamente por la bioética y se descartó el contexto del encarcelamiento. Por lo que para hacer uso de la ciencia se debe hacer respetando todos los derechos de los internos ya que los derechos humanos son más importantes que la política criminal y la ciencia, y la ética es más importante que bioética.

Rodovan. V., kristijan. M. (2021). (revista científica). Current topic. Serbia. Señala que las Instituciones para la ejecución de sanciones penales como las unidades organizativas dinámicas se encuentran en múltiples riesgos de la pandemia de COVID-19, esto debido a la infraestructura y la seguridad de estas instituciones, es así que lo internos de diversos actos delictivos tienen sus obligaciones y derechos, y esto ha provocado la afectación a sus derechos. El riesgo de transmisión dentro de las cárceles es un efecto intensificador sobre la epidemia, multiplicando rápidamente el número de pacientes. Es por ello que para evitar el contagio se

debería colocar medidas de control, pruebas, tratamiento y cuidados adecuados en las cárceles.

Cornejo, D. y Rafael, M. (2020). (artículo científico). Universidad Politécnica de Nicaragua. Concluyó que la prisión preventiva en el sistema judicial de los estados latinoamericanos ha tenido un uso excesivo, teniendo esto como consecuencia la transgresión de los derechos humanos estos son el derecho a la vida, salud y presunción de inocencia de aquellos individuos que se encuentran sin sentencia, es por ello que comparte lo dicho por Zaffaroni (2020) donde indica que la prisión preventiva es como una lesa humanidad y es un problema transnacional.

Manríquez, J. (2020). (Artículo Científico). Revista Derecho (Valdivia). Santiago de Chile- Chile. Estudio analítico. Muestra sentencia rol 1.579-2015 de la Corte Suprema. Concluye señalando que no existe un estándar cautelar penal para efectos de conceder la medida cautelar de prisión preventiva, sin saber qué medida se le puede atribuir a futuro (sentencia guía), asimismo el estándar cautelar penal debe situarse entre la exigencia mínima de la probabilidad prevaleciente y necesariamente bajo el umbral de condena, teniendo en cuenta la mayor o menor afectación a la libertad ambulatoria.

Padilla, M., y forero, J. (2020). (Artículo científico). Revista Serbiluz. Bogotá, Colombia. Estudio epistemológico. Muestra recolección de datos, sin medición numérica. Instrumento trabajos y documentos anteriores al tema. Concluye que la Corte Constitucional Colombiano no bosqueja, ni promulga normas para proteger los derechos humanos de la libertad individual, es así que, en esta crisis de salud del covi19, los medios de comunicación informan que son más los infectados en los establecimientos penitenciarios, por la falta de personal de médicos especializados, por lo que podemos afirmar que el estado colombiano no toma medidas de descongestionamiento de los penales.

Gines, E. (2020). (Artículo científico). Tiempo de paz. Madrid, España. Concluyo que desde el año que fue creada la Organización de naciones unidas – ONU, es decir hace setenta y cinco años no se había vivido una situación igual al de Covi y

hasta la fecha no existe una estrategia coordinada entre los países, es por ello que para superar esta problemática se debería acordar una solución con nuevas políticas que garanticen unas medida o procedimientos efectivos que permitan superar esta crisis que afecta a los vulnerables.

Crespo, F. (2020). (Artículo científico). Caracas, Venezuela. Estudio cualitativo, muestra personas privados de su libertad. Instrumento entrevistas. Concluye mencionando que el nuevo régimen penitenciario en Venezuela se encuentra generando entre los internos de los establecimientos liderazgo, extorción, economía informal y corrupción, y esto ha empeorar la situación de los internos, asimismo las situaciones y condiciones sociales en las que los internos cumplen la prisión preventiva de su libertad están desarrollando la violación de sus derechos humanos.

Ytokazu, G. (2020). (artículo científico) Nagoya university, japan. Japón. Señala que, durante la pandemia, se promulgaron regulaciones con el objetivo de liberar a los reclusos que no representan una fuente "potencial" de daño para la sociedad y, por lo tanto, reducen la ocupación en cárceles superpobladas; pero de conformidad con el principio de Legalidad, las normativas sobre medidas especiales para orientar indultos, conversión de pena de los acusados de no proporcionar asistencia familiar, medidas contra el hacinamiento penitenciario y la se promulgaron el empleo de vigilancia electrónica personal, todo sin cumpliendo sus metas esperadas. Implementación y cumplimiento de estos las regulaciones siguen siendo un desafío en el área de asuntos penitenciarios debido a la capacidad estatal limitada.

Gines, E. (2020). (articulo). Revista tiempo de paz. Madrid – España. Señala que frente a esta pandemia que se está viviendo a nivel mundial por el covi19, no existe coordinación entre instituciones de los estados, pero concluye mencionando que sería necesario un mandato imperativo de la Asamblea General en la Carta de las Naciones Unidad, Declaración Universal y los Pactos De Derechos Civiles, Políticos

y Económicos, Sociales y Culturales ,donde indica medidas o procedimientos que permitan superar la crisis para la población y para la sociedad más vulnerable.

Ocampo, J., Gonzales, E., y Doncel de la Colina. M (2020). (Revista científica). Instituto tecnológico y estudios superiores de Monterrey. México. Estudio analítico, muestra personas con experiencia convivencial en espacios carcelarios mexicanos. Instrumento entrevista. Resultado se desarrolla la violencia dentro de los centros penitenciarios ya que la institución permite y prohíbe ingresar insumos y servicios dentro del encerramiento carcelario. Concluye que la falta de materiales, escasez y necesidad de bienes y servicios estas ocasionan violencia entre los propios internos, asimismo la falta de espacio en centros penitenciarios y la antigüedad de los internos desarrollan el conflicto entre los nuevos integrantes de las cárceles penitenciarias.

Domínguez, R. (2020). (Revista científica). Universidad de Almería. España. Estudio analítico, Muestra el artículo 294.1 de la LOPJ. Instrumento recolección de jurisprudencia. Concluye manifestando que para acceder a la indemnización por prisión preventiva se tiene que llegar hasta el T.C. ya que la normas hacen unas diferencias entre absueltos de primera y segunda categoría, pero estos contravienen varios principios como a la igualdad y la presunción de inocencia.

Ariza, L. y Torres, M. (2019). (Artículo científico). Revista socio - jurídicos, Bogotá, Colombia, estudio Analítico. Muestra fuentes normativas que han empleado el concepto de hacinamiento. Instrumentos informes. Concluyendo el hacinamiento tiene un concepto bien amplio pero si nos referimos al lenguaje significaría la crisis penitenciaria, pero en lo jurídico y político es la reclusión de los individuos privados de su libertad, es por ello que el hacinamiento es entendido como un estándar integral de alojamiento, asimismo en el presente artículo se resaltó dos tipos de casos el primero estadounidense y el caso colombiano en el cual se desarrolló jurisprudencias para definir el hacinamiento y relacionarlo con una multiplicidad de violaciones de derechos humanos, es por ello que la problemática

de la definición del hacinamiento en los instructores de la justicia lo interpretan o entienden como un fenómeno que constituye un trato inhumano.

Di, C. (2020). (artículo científico). Revista vox juris. Concluye que la universidad dentro de los establecimientos penitenciarios son espacios, para pensar, asimismo ayudan a los internos a desarrollarse en su vida social y personal, es por ello que se debe implementar la educación universitaria en los establecimientos penitenciarios.

Safranoff, A. (2020). Revista urvio. California, Estados Unidos. Señala que los individuos que se encuentran privados de la libertad y si se encuentran custodiados por agentes de seguridad que son corruptos no ayuda a la rehabilitación de los internos sino son probables víctimas, asimismo indica que los internos que no reciben visitas de parte de sus familiares son los más propensos a ser agredidos.

United Nations office on drugs and Crime – UNODC. (2020)., señala las prisiones y otros entornos de detención deben convertirse en parte integral de una respuesta nacional a COVID-19. Es por ello que los entornos confinados que son inherentes a la detención y el encarcelamiento deben ser limitado a aquellas personas para quienes no hay alternativa, y se debe brindar un apoyo significativo proporcionados a las personas en contacto con el sistema de justicia penal durante esta crisis sin precedentes. Todo ello para prevenir brotes de COVID-19 en las cárceles, incluso mediante la adopción de medidas afirmativas para reducir la población carcelaria, será mucho más fácil que controlar brotes una vez que han ocurrido.

Vinicio, G., et al. (2019). (Artículo científico). Revista Dilemas contemporáneos: educación, política y valores. Quito, Ecuador. Estudio descriptivo. Muestra acontecimientos registrados en Ecuador en los último siete meses, Instrumentos informes. Resultado a nivel mundial diez millones de personas se encuentran en establecimientos penales frente a un total de una población mundial de siete mil quinientos cuarenta y cinco millones de personas; pero cabe recalcar en 1,4 millones de personas se encuentran en América Latina, es así que en esta última década se ha incrementado la población carcelaria siendo un crecimiento acelerado en comparación a otros continentes. Conclusión el problema de la crisis carcelaria

se debe al aumento del desempleo, incremento de la pobreza, aumento del consumo de drogas, que hace que aumente la violencia y la criminalidad.

Ariza, L. y Torres, M. (2019). (Artículo científico). Revista socio - jurídicos, Bogotá, Colombia, estudio Analítico. Muestra fuentes normativas que han empleado el concepto de hacinamiento. Instrumentos informes. Concluyendo el hacinamiento tiene un concepto bien amplio pero si nos referimos al lenguaje significaría la crisis penitenciaria, pero en lo jurídico y político es la reclusión de los individuos privados de su libertad, es por ello que el hacinamiento es entendido como un estándar integral de alojamiento, asimismo en el presente artículo se resaltó dos tipos de casos el primero estadounidense y el caso colombiano en el cual se desarrolló jurisprudencial y así delimitar el hacinamiento y relacionarlo con variedades de violaciones de derechos, es por ello que los magistrados interpretan o entienden que el hacinamiento en el sistema penitenciario es un fenómeno que constituye un trato inhumana, degradante.

Mondragón, S., Guzmán, A., y Pérez, A. (2019). (Artículo científico). Revista Universidad Católica del Norte Bogotá – Colombia. Señala el grave problema que existe en los establecimientos penitenciarios de Bogotá debido a la reclusión conjunta de procesados con sentenciados, asimismo la deficiencia en el servicio de salud, la alimentación inadecuada y los derechos de los internos a mantener vínculos de familiaridad, ocasionando esto los derechos humanos, es por ello que recomienda que se debería adecuar espacios de pensamiento y reflexión para los reclusos, acerca del valor de la familia, el tiempo, el trabajo, la educación y la libertad.

Kostenwein, E. (2018). (Artículo científico). Revista Derecho y Ciencias Sociales. Buenos aires, Argentina, estudio analítico. Muestra análisis de expedientes y audiencias. Instrumento recolección de expedientes. Resultado debe tenerse en cuenta la relación que existe dentro de la justicia penal entre un débil control para limitar el uso de la Prisión Preventivo y una constante motivación institucional para aplicarla. Se trata de dos variables importantes para entender la ecuación de la privación de la libertad. concluye mencionando que la prisión preventiva es una

práctica judicial que necesita ser estudiada en elementos judiciales y extrajudiciales, asimismo se debe tener en cuenta la relación que existe entre un débil control y motivación por parte del Poder judicial para limitar la prisión preventiva.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018). (Informe científico). México. Concluyo que en el país el noventa y cinco por ciento de las sentencias condenatorias dictadas en los últimos cinco años establecieron la cárcel como pena casi exclusiva, y solo el cinco por ciento contempló el uso de sanciones alternativas a la cárcel. En el mes de febrero de 2015, el sistema penitenciario mexicano está constituido por trescientos noventa y siete centros penitenciarios, con un aforo para doscientos tres mil internos, pero la población penitenciaria era de doscientos cincuenta y siete mil internos, por lo que excedía en un cincuenta y cuatro mil internos, y es por ello que los internos no cuentan con un espacio adecuado para su internamiento, extendiendo una sobrepoblación, asimismo es de recalcar que el treinta y cuatro por ciento, de internos están reclusos con sentencia y un cuarenta y cinco por ciento corresponde a personas procesadas.

Salcedo, A. (2018). (Revista científica). UAM-Azcapotzalco, México. Estudio Analítico. Concluye señalando que la prisión preventiva en México es aquella codena anticipada conforme lo reconoce la carta magna de México en el artículo 20 y esta fue corroborada por una jurisprudencia del Poder Judicial de la federación, es así que un 95% de individuos que han sido privadas de su libertad por prisión preventiva son condenados, y eso sin tener medios de pruebas ofrecidos, practicadas o actuadas las mismas que se realizan recién en la etapa de juicio, y esto sucede porque los jueces si absolvieran al procesado los jueces que en un inicio dicto la prisión preventiva estaría más inmersos a ser denunciados por los delitos como abuso a la autoridad, por omitir actos en el ejercicio de su función, y como consecuencia de ello podría indemnizar a la persona por el tiempo que ha estado privado de su libertad, es por ello que la prisión preventiva no resuelve la inseguridad y es inconstitucional ya que sancionamos sin investigar.

Huertas, O., Montero, D. y Rumbo, C. (2018). (Artículo científico). Revista Dialogo de saberes. Bogotá. Colombia. Concluye mencionando que los derechos humanos son sumamente importantes dentro de un estado esto para garantizar la integridad de la persona en su aspecto social y personal, pero las violaciones de los derechos humanos las cuales se enfrentan los individuos privados de su libertad hacen ver de las deficiencias normativas de los estados, perjudicando a ese grupo de personas.

José, C. (2018). (Artículo científico). Revista México. Concluye mencionando que a pesar de algunos esfuerzos de las autoridades para esclarecer lo ocurrido en las décadas del silencio impuesto, no han sido suficientes para esclarecer la muerte de las personas que se encontraban dentro de los establecimientos penitenciarios de España donde se cometieron muchas atrocidades que dieron pie a la vulneración de los derechos humanos.

Ferrajoli, L. (2017). (Revista científica). (Italia) la prisión preventiva es ilegítima e inaceptable, ya que afecta el derecho constitucional a la presunción de inocencia, la misma que se encuentra coligado a la rehabilitación del tratamiento al imputado, al restringir su libertad personal.

Kostenwein, E. (2015). (Artículo científico). Revista Derecho y Ciencias Sociales. Buenos aires, Argentina. Concluyo señalando que los requisitos esenciales para la medida de la prisión de la libertad son el peligro de fuga en el hecho materia de investigación solo son pronósticos sobre un hecho determinado mas no son corroborados, asimismo esta problemática viene desde 1998, año donde de reformo estructuralmente y se puede corroborar que no habido cambios con respecto a la prisión preventiva y las excarcelaciones.

Seguidamente se presenta los antecedentes a nivel Nacional; Instituto Nacional Penitenciario – INPE (2021). Señala que los establecimientos penitenciarios de la regional de Lima, tienen hasta una sobre población de 23, 677 de internos, en los establecimientos de la región oriente Pucallpa tenían hasta una sobrepoblación 2, 827 internos, en la regional centro Huancayo tienen hasta una sobre población de

3, 948 internos , en regional Sur Oriente Cusco tienen hasta una sobre población de 2, 299 internos, regional sur Arequipa tienen hasta una sobrepoblación 2, 366 Regional Nor Oriente San Martín tienen hasta una sobrepoblación 80 internos Regional Altiplano Puno tienen hasta una sobrepoblación 911 internos, estas cifras de la sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios es alarmante, puesto que existe un gran problema de hacinamiento en los penales del Perú.

Leonel, D. y Rafael, M. (2020). (Informe científico). Revista universidad San Martín de Porres filial Norte. Chiclayo. Perú. Concluye que la prisión preventiva como medida excepcional ha sido utilizado de manera excesiva, por el sistema judicial, puesto que los individuos que se encontraban privados de su libertad sin sentencia y posterior fueron absueltos, han sido quebrantados de sus derechos fundamentales, puesto han vivido las deficiencias de un establecimiento penitenciario sin considerar su derecho a la presunción de inocencia.

Mechan, L. (2020). (Revista científica). (SSIAS). Chiclayo, Perú. Estudio analítico. Muestra agentes del Instituto Nacional Penitenciario de Chiclayo (INPE). Instrumento cuestionario. Resultado indica que los jueces de primera instancia dictan prisión preventiva sin tener sospecha suficiente, asimismo el representante del Ministerio público solicita sin fundamento alguno prolongación de la prisión preventiva, por la excesiva carga laboral y en el Establecimientos Penitenciario Ex Penal Picsi los trabajadores del INPE manifiestan la sobrepoblación de internos. Concluyo señalando que la población del establecimiento penitenciario Ex Penal Picsi hay más internos con prisión preventiva que con sentencia, a su vez esta medida de prisión preventiva ocasiona más congestión en los penales por lo que se debería solicitar la dación de una norma legal que permita que los Jueces Penales de oficio declaren el cese de prisión preventiva.

Goicochea, J., et al. (2020). Revista (UNIFE), Lima, Perú. Concluye indicando que el estado peruano deberá inducir a que los operadores de justicia apliquen

correctamente los mecanismos procesales que ayuden a comprimir la población penitenciaria, si bien es cierto mediante el decreto supremo N° 004-2020-JUS se dispone varios mecanismos como el indulto, gracias presidenciales para la reducción de los internos de los centros penitenciarios pero estas medidas solo beneficiarían a los sentenciados.

Moscoso, G. (2020). (Artículo científico). Revista Dikaion. Lima, Perú. Señala que para aplicar la medida coercitiva de prisión preventiva existen dos principios como la proporcionalidad y la debida motivación para recién limitar un derecho humano y fundamental y que esta decisión judicial y fiscal tiene que tener una motivación con un nivel alto respecto a los hechos materia de investigación y solo si se cumple con estos principios la prisión preventiva podrá ser legítima y asimismo cumplir con lo prevenido por la carta magna, y la convención americana sobre derechos humanos.

Tribunal Constitucional (2020). Sentencia del Exp. N° 05436-2024-PHC/TC. Tacna – Perú. señala que la sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios y las graves deficiencias de estructura, instalaciones sanitarias, salud, seguridad, y la afectación de otros derechos constitucionales generan que lo antes mencionado se considere como cosas inconstitucionales.

Diario oficial el peruano (2020). Decreto Legislativo 1513 establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID – 19. Lima, Perú. Señala que se dispondrá la aplicación del presente decreto aquellos procesados que cumplan con algunos presupuestos, esto es como el tipo de delito, es decir, solo para aquellos procesados que hayan sido imputados por delitos leves, asimismo la medida de prisión preventiva podrá ser remplaza por otra medida menos gravosa esto es la comparecencia con restricciones.

Diario oficial el peruano (2020). Decreto Legislativo 1514 optimiza la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento. Lima, Perú. Señala que la medida de

vigilancia electrónica personal se aplicaría a fin de disminuir la sobrepoblación penitenciaria, esto aquellos internos procesados y sentenciados por delitos de menor lesividad, para que se pueda evitar el contagio masivo del covi19.

Poder judicial del Perú. (2020). Resolución de prisión preventiva del Exp. N° 6372-2021 por el delito contra la administración pública – delitos cometidos por particulares – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, en su forma agravada, Lima, Perú. Concluyo que con fecha once de julio del dos mil veinte declaro fundada el requerimiento de prisión preventiva por un plazo de tres meses.

Poder judicial del Perú (2020). Resolución de prisión preventiva del Exp. N° 00318-2020, contra el patrimonio delito de hurto agravado. Lima, Perú. Concluyo que con fecha catorce de junio del año dos mil veinte se declaró fundada el requerimiento de prisión preventiva por un plazo de siete meses.

Espinoza, R. (2019). (Revista científica). VOX JURIS. Lima -Perú. Estudio analítico. Muestra establecimiento penitenciario del Perú. Instrumento recolección de información. Concluyo señalando que la privación de la libertad es un instrumento esencial de la política criminal, pero en el Perú esta medida ha estado siendo utilizado de manera inapropiada, es por ello que se necesita un límite desde la constitución política, asimismo no solo aplicando esta medida se presumirá que siendo correcta, sino debe tomar conciencia los órganos jurisdiccionales, en consecuencia la prioridad debe ser capacitar a nuestros órganos jurisdiccionales como fiscales, policías, para una correcta aplicación de la medida excepcional de la prisión preventiva.

Del valle, y. Velasco, D. (2019). (Tesis grado). Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú. Diseño explicativo. Muestra ochenta internas entre 25 a más de 41 años. Instrumento cuestionario. Resultado, los jueces deberán utilizar las medidas alternativas menos gravosas antes de dictar la más rigurosa. Conclusión la prisión preventiva no se está utilizando como una medida excepcional si no que se concretizando como una regla general, asimismo la prisión preventiva es una las

causas para que se produzca el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

Silva, J. (2019). (Tesis Maestría). Universidad Federico Villareal. Lima, Perú. Diseño descriptivo correlacional. Muestra veinticinco fiscales de distinto nivel jerárquico (fiscal provincial y adjunto) y veinticinco abogados de la defensa pública. Instrumento cuestionario. Conclusión los operadores de justicia fiscales y defensores públicos determinan que la prisión preventiva es una medida provisional y excepcional mas no una pena anticipada, a su vez se establece que los fiscales señalaron que la aplicación de la prisión preventiva garantiza el derecho de presunción de inocencia, ya que al solicitar el requerimiento de prisión preventiva se emplea considerando al imputado inocente mas no culpable.

Ministerio de Justicia (2019). Boletín Estadístico Institucional. Señala que la situación jurídica de la población que se encuentra en establecimientos penitenciarios esto es de cincuenta y un mil internos (60%) están sentenciados mientras que treinta y cuatro mil están como procesados (39.99%) en espera que se defina su situación jurídica. Podríamos referirnos a la gran cantidad de personas que se encuentran privados de su libertad por una mala aplicación del mecanismo de la medida rigurosa. Se hace impostergable que los jueces y fiscales apliquen correctamente los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Con más razón, si nos atenemos al hecho que el Derecho Penal es de mínima intervención y la prisión es la excepción. Existen otros medios que a disposición del Operador Judicial faculta que la potestad sancionadora del Estado cumpla con su cometido. Cabría preguntarse, si el escenario sería el mismo: si jueces y fiscales pasarán una noche encerrados en el pabellón de máxima peligrosidad de una prisión, y comprendieran lo que ello implica.

Espinoza, R. (2019). (Revista científica). Revista Vox Juris. Lima. Perú. Señala que a lo largo del tiempo se ha creado un sistema autoritario, esto en base a que las personas acepten delitos que no habían sido cometidos o los internaban en un centro penitenciario solo por sospechas, es por ello que la prisión preventiva debería plasmarse en la constitución con límites a no ser vulnerados.

Huisa, R. (2018). (Tesis Doctorado). Universidad Nacional de Huancavelica - Perú. Diseño no experimental descriptivo correlacional. Muestra 106 reos del establecimiento penitenciario Huancavelica instrumento cuestionario. Resultado se determinó que el ochenta por ciento de los internos del Establecimiento Penitenciario de Huancavelica cumplen con los presupuestos que menciona nuestra norma para obtener otro tipo de medida coercitiva menos gravosa que la prisión preventiva. Conclusión el uso de la medida excepcional con el nuevo Código procesal penal es de un cincuenta y ocho por ciento en periodo 2015, a su vez el cincuenta y dos por ciento de los internos consideran que la prisión preventiva que están cumpliendo injustamente les causa un daño moral, social y hasta físico.

Curí, I. (2018). (Tesis Maestría). Universidad Federico Villareal. Lima, Perú. Diseño descriptivo. Muestra ciento noventa y cinco expedientes de las órdenes de libertad que emitieron durante el periodo dos mil dieciséis en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro. Instrumento cuestionario de entrevistas, Resultado señala que de la muestra indicada hubo veintiún internos que salieron en libertad por exceso de carcelería, es decir que se ha vencido el plazo de prisión preventiva. Conclusión el uso excesivo de la prisión preventiva genera el hacinamiento en el Establecimiento carcelario en mención, asimismo el hacinamiento también se debe a que ya no existe beneficios penitenciarios, a su vez esto ha ocasionado que los internos no tengan oportunidades de poder estudiar o trabajar por la excesiva población penitenciaria.

Cusi, J. (2017). (artículo científico). Revista LEX. Arequipa, Perú. Concluye el esparcimiento de la privación de la libertad es a causa de la excesiva utilización del presupuesto del peligro procesal ya que los hechos procesados generan consecuencias jurídicas y las presunciones, es así que la norma en su artículo doscientos ochenta y seis menciona “ que el imputado, en razón a sus antecedentes puede eludir la acción de la justicia u obstaculizar la averiguación de la verdad” es decir que la norma explícitamente indica que en sus antecedente y

otras circunstancias, por lo que el peligro procesal no puede ser en un ámbito de la presunción sino en un grado de objetividad del análisis de la prisión preventiva.

Ríos, G. (2017). (Artículo científico). Revista VOX JURIS. Lima – Perú. Concluye que, el uso excesivo de la detención preventiva, tiene como consecuencia la sobrepoblación penitenciaria, y a la ausencia de medidas efectivas para la protección de grupo de personas vulnerables, recomienda como una alternativa de desacinamiento la lectura de una determinada cantidad de libros la cual realizarían un ensayo, esto se aplicaría como una modalidad de redención de pena, esto ya que no existe oportunidades de trabajo y estudio para todos los internos, asimismo ello ayudaría al interno al estimular su cerebro y la conectividad de sus neuronas.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación.

Tipo de investigación: aplicada, porque cuyo objetivo fue resolver problemas concretos con la información y conocimiento ya existentes, que en este caso fue demostrar si la prisión preventiva influye en el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios en tiempos de pandemia 2020. Vargas (2009) sostiene que “esta utiliza el conocimiento existente y a partir de ello busca solucionar problemas en la práctica, de modo que, se beneficie a los grupos y en la sociedad en general” (p. 159).

Diseño de investigación: no experimental, porque no se realizará manipulación de las variables ya que se observará en su contexto natural, según los autores Hernández, Fernández y Batista, (2014).

Nivel explicativo; tuvo como intención conocer la relación entre las dos variables: la prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos penales.

Asimismo, su enfoque es cuantitativa, ya que el fin era demostrar si la prisión preventiva influye en el hacinamiento de los establecimientos penales en los tiempos de pandemia del año en Lima 2020. citamos a los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014) quienes indican que, el enfoque cuantitativo se utiliza

para fortalecer las creencias, las cuales han sido realizadas por diferentes teorías, asimismo constituir de manera exacta la población al cual se estudió y existió una realidad objetiva singular.

De corte transversal, porque analizamos recopilando información en un periodo de tiempo.

3.2 Variable y Operacionalización.

Variable independiente: prisión preventiva

Definición conceptual

Ferrajoli, L. (2017). Derecho y razón, teoría del garantismo penal editorial trota. Italia. La prisión preventiva es ilegítima e inaceptable, ya que afecta el derecho constitucional a la presunción de inocencia, la misma que se encuentra ligado a la rehabilitación del tratamiento al imputado, al restringir su libertad personal.

La definición operacional

Es el cuestionario que se rellenara por los trabajadores del INPE que laboran dentro de los establecimientos penitenciarios, en el cual se medirá por el instrumentó del cuestionario.

Variable dependiente: Hacinamiento de los establecimientos penitenciarios en tiempos de pandemia.

Definición conceptual

Hacinamiento de los establecimientos penales; según Ariza, L. y Torres, M. (2019) el hacinamiento tiene un concepto bien amplio pero si nos referimos al lenguaje significaría la crisis penitenciaria, pero en lo jurídico y político es la reclusión de los individuos privados de su libertad, es por ello que el hacinamiento es entendido como un estándar integral de alojamiento, asimismo el hacinamiento lo relacionamos con una multiplicidad de violaciones de derechos humanos, es por ello que la problemática de la definición del hacinamiento en los instructores de la justicia lo interpretan o entienden como un fenómeno que constituye un trato inhumano.

La definición operacional

Determinación de la aglomeración de los establecimientos penitenciarios a consecuencia de la prisión preventiva, donde se medirá por medio de un cuestionario realizado al personal profesional del instituto nacional penitenciario - INPE.

Tabla 1:

Operacionalización de la Variable Prisión Preventiva

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala De Medidas	Nivel
Medida Excepcional	Detención domiciliaria	1,2	NUNCA (1)	Malo
	Grilletes electrónicos	3,4		15-25
	Comparecencia restringida	5		
Medida Provisional	Simple	6,7	A VECES (2)	Regular
	Complejo	8,9		26-35
	Crimen Organizado	10	SIEMPRE (3)	Bueno
Medida Variable	Cesación de la prisión preventiva	11,15		35-45

Fuente: *Elaboración Propia (2021), Operacionalización de la Variable Prisión Preventiva. Lima- Perú.*

Tabla 2:

Operacionalización de la variable Hacinamiento de los establecimientos penales

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala De Medidas	Nivel
Población Penitenciaria	Salud	15, 20	NUNCA (1)	Bajo 10-17
	Infraestructura	21,25	A VECES (2)	Medio 18-25
			SIEMPRE (3)	Alto 23-30

Fuente: Elaboración Propia (2021), Operacionalización de la Variable Hacinamiento de los establecimientos penales. Lima- Perú.

3.3 Población, muestra y muestreo

Población: Esta constituida por trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario que trabajan dentro de los establecimientos penitenciarios. Según Cepeda y Cepeda (2015) señala que la población es la agrupación que cumplen ciertas características

Muestra: conformada por 32 trabajadores internos de los establecimientos penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario INPE, por lo que se aplicó la formula señalada líneas abajo. Según Ñaupas et. al. (2018) menciona que la muestra es una porción de la población que presente particularidades necesarias para un trabajo de investigación.

n = el tamaño de la muestra.

N = tamaño de la población.

σ = Desviación estándar de la población

Z = Valor obtenido mediante niveles de confianza.

e = Límite aceptable de error muestral

$$n = \frac{N\sigma^2z^2}{e^2(N-1) + z^2\sigma^2}$$

$$n = \frac{35 \times 0,5^2 \times 1,96^2}{0,05^2(35-1) + 0,5^2 \times 1,96^2}$$

$$n = 32,15$$

El tamaño muestral es de 32

Muestreo: se utilizará el probabilístico aleatorio simple ya que se escogerá la muestra al azar. Y la unidad de análisis estará constituida por trabajadores que laboran dentro de los establecimientos penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario - INPE.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En este trabajo de investigación se realizó la encuesta, como instrumento cuestionario, los mismos que se desarrollara a 32 trabajadores internos del establecimiento penitenciario del del Instituto Nacional Penitenciario INPE. según los autores Hernández, Fernández y Batista, (2014), la encuesta es un instrumento que permite recoger información del objeto de estudio para su posterior análisis.

De la misma manera el cuestionario; según Bernal (2010) son preguntas planteadas, que pueden ser abiertas o cerradas pero el fin conseguir los objetivos de la investigación.

Instrumento

Para medir el instrumento del cuestionario se utilizó el alfa de crombach, los instrumentos utilizados son de elaboración propia, asimismo para el cuestionario se realizó a través de la escala de Likert. Los instrumentos serán evaluados por un juicio de expertos en la materia, los cuales para la confiabilidad se realizó a través del chi cuadrado.

Instrumento de recolección de datos

Se trabajo con el instrumento el cuestionario, el mismo que se encuentra conformado por 25 preguntas, los cuales se encuentran establecidas por la escala de Likert, la misma que cuenta con 3 niveles de respuesta: nunca, a veces y siempre.

Validación y confiabilidad del instrumento

Validez

La validez se dio por un juicio de expertos en la materia, los mismos que se encuentran conformada por tres expertos en la materia en la materia penal, los profesionales son personas especializados en el derecho penal con el grado reconocidos ante la SUNEDU.

Tabla 3:

Relación de validadores del instrumento

Apellidos y nombres	Grado Académico	Resultado
Robles Sotomayor, Fernando Martin	Doctor	Suficiente
Victor Rafael Daga Huaraca	Magister	Suficiente
Julio Cesar Diaz Paz	Doctor	Suficiente

Fuente: Elaboración Propia (2021), Relación de validadores del instrumento. Lima-Perú.

Los instrumentos han sido aprobados por los expertos en la materia alcanzado un alto nivel de aplicabilidad sobre el cuestionario.

Confiabilidad

El método alfa de Cronbach determina la confiabilidad. La confiabilidad mide el nivel de preguntas a través del coeficiente alfa de Cronbach en un cuestionario aplicado

por el software estadístico SPSS 23. Si se obtienen resultados similares al mismo nivel, aplicados varias veces al mismo individuo, esta herramienta puede ser confiable (Hernández et al., 2018).

Para medir la variable la variable 01 prisión preventiva se realizó mediante el coeficiente de alfa de Cronbach, cuyo resultado se muestra en la Tabla 4.

Tabla 4:

Estadística de fiabilidad de la Variable 1 - Prisión preventiva

Estadísticas de fiabilidad Variable 01 – Prisión Preventiva	
Alfa de Cronbach	Nº de elementos
,860	15

Fuente: Elaboración Propia (2021), *Estadística de fiabilidad de la Variable prisión preventiva*. Lima- Perú.

Para medir la variable la variable 02 hacinamiento de los establecimientos penales se realizó mediante el coeficiente de alfa de Cronbach, cuyo resultado se muestra en la tabla 5.

Tabla 5:

Estadística de fiabilidad de la Variable 2 - Hacinamiento en los establecimientos penales

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,725	10

Fuente: *Elaboración Propia (2021)*, Estadística de fiabilidad de la Variable Hacinamiento en los establecimientos penales. Lima- Perú.

3.5 Procedimiento

El presente trabajo el fin fue conocer la relación de las dos variables, en el cual se solicitó a los trabajadores del INPE que trabajan en los establecimientos penitenciarios. Luego se redactó un cuestionario (instrumento) para ser entregados a los trabajadores. Enseguida se recopilaron los datos, los mismos que fueron tabulados a una base de datos en el programa SPSS Ver. 23, lo que permitió elaborar tablas y figuras.

3.6 Método de análisis de datos

Los instrumentos utilizados han sido verificados por expertos de la materia. Se aplicó el programa SPSS 23 se utiliza para el procesamiento de datos y como una comparación estadística correlación de Pearson de para medir la relación de las variables, y así analizar la relación de la dependencia entre ambas variables.

Para iniciar el análisis estadístico se utilizó la prueba de normalidad de Shapiro - Wilk debido a que son menores a 50 casos, $N < 50$. Según Hernández, Fernández y Batista (2014) señalan que si la muestra estudiada pasa los 50 datos entonces aplica Kolmogorv Smirnov, en caso de que sean menos a 50 se aplica Shapiro Wilk.

Para el contraste de la hipótesis general, e hipótesis específicas, se procedió aplicar la prueba estadística del coeficiente de correlación Pearson que establezca la relación entre las variables.

Tabla 6:

Prueba de Normalidad Shapiro - Wilk

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
V1: LA PRISIÓN PREVENTIVA	,970	32	,504
V2: EL HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES	,919	32	,420

Fuente: *Elaboración Propia (2021), Prueba de Normalidad Shapiro - Wilk obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.*

H1= Los datos tienen distribución normal, cuando P sig. >0,05

H0= Los datos no tienen distribución normal, cuando P sig. <0,05

En la utilización de la prueba de normalidad de Shapiro - Wilk, dio como resultado el p-valor menor a 0,05 en ambos casos, 0,504 y 0,420, entendiéndose así que las variables tienen distribución normal, y se deberá aplicar la prueba paramétrica de coeficiente de correlación de Karl Pearson.

Tabla 7:

Grado de relación según coeficiente de correlación de Karl Pearson

RANGO RELACIÓN	
-0,91 a -1,00	Correlación negativa perfecta
-0,76 a -0,90	Correlación negativa muy fuerte
-0,51 a -0,75	Correlación negativa considerable
-0,11 a -0,50	Correlación negativa media
-0,01 a -0,10	Correlación negativa débil
-0,00	No existe correlación
+0,01 a +0,10	Correlación positiva débil
+0,11 a +0,50	Correlación positiva media
+0,51 a +0,75	Correlación positiva considerable
+0,76 a +0,90	Correlación positiva muy fuerte
+0,91 a +1,00	Correlación positiva perfecta

Fuente: *Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. (6ª ed.). Santa Fe: Edamsa.*

3.6 Aspectos éticos

En el presente trabajo de investigación se aplicó métodos que no contravengan las normas relacionadas a la autenticidad del trabajo de investigación, asimismo se utilizó citas con la norma APA, por lo que este trabajo es auténtico y original, asimismo el presente trabajo de investigación se realizó conforme a la guía de elaboración del trabajo de investigación y Tesis para obtención de grados académicos y títulos profesionales de la Universidad Cesar Vallejo, la finalidad es dar a conocer la problemática que se está suscitando en nuestro ordenamiento jurídico.

IV.RESULTADOS:

En esta parte de la tesis se describirá los resultados obtenidos luego de haber realizado la encuesta a 32 trabajadores internos de los establecimientos penitenciario del INPE, en ese mismo sentido, Bernal (2016) indica que la descripción de los resultados se señaló con el fin de analizar los resultados obtenidos de la respuesta de encuesta realizada.

Análisis descriptivo

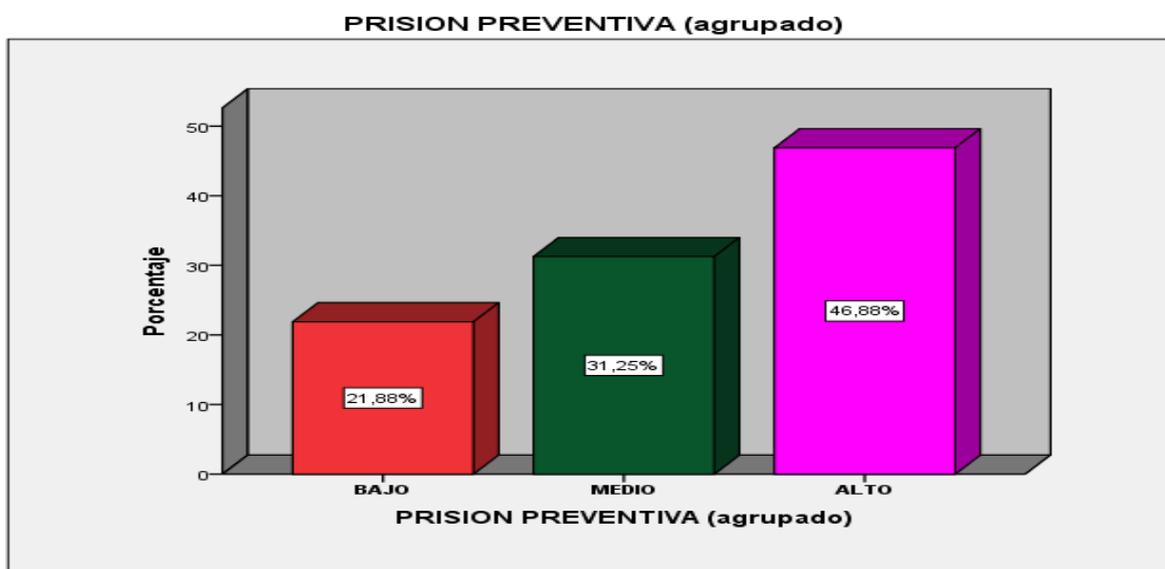
Tabla 8:

Suma agrupada de la prisión preventiva

V1: PRISIÓN PREVENTIVA (agrupado)					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	7	21,9	21,9	21,9
	MEDIO	10	31,3	31,3	53,1
	ALTO	15	46,9	46,9	100,0
	Total	32	100,0	100,0	

Fuente: *Elaboración Propia (2021)*, Suma agrupada de la prisión preventiva obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

Figura 1:
Suma agrupada de la Prisión Preventiva.



Fuente: Elaboración Propia (2021), Grafico de la suma agrupada de la prisión preventiva obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

INTERPRETACIÓN:

En la tabla 8 y figura 1 se da a conocer los porcentajes de frecuencias de las encuestas de la primera variable “prisión preventiva”, dando como resultado predominante alto con un 46,88%, que es la estimación promedio obtenida.

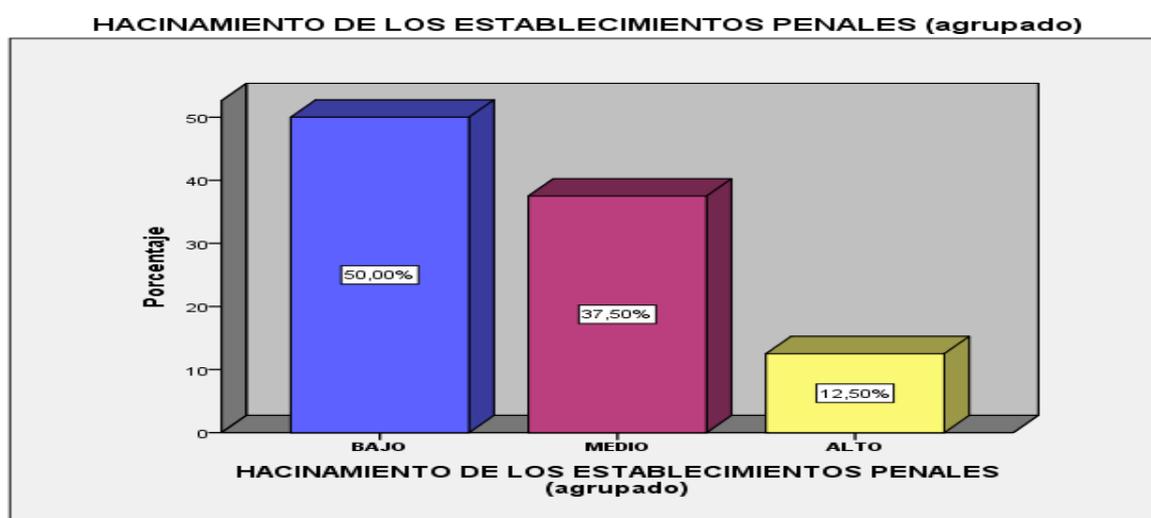
Tabla 9:

Suma agrupada de la Hacinamiento de los establecimientos penales.

V2: HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES (agrupado)					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	4	12,5	12,5,0	50,0
	MEDIO	12	37,5	37,5	87,5
	ALTO	16	50,0	50,0	100,0
	Total	32	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia (2021), Suma agrupada del hacinamiento de los establecimientos penales obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

Figura 2: Suma agrupada del hacinamiento de los establecimientos penales.



Fuente: Elaboración Propia (2021), Gráfico de la suma agrupada del hacinamiento de los establecimientos penales obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

INTERPRETACIÓN:

En la tabla 9 y figura 2 se da a conocer los porcentajes de frecuencias de las encuestas de la segunda variable “hacinamiento de los establecimientos penales”, dando como resultado predominante alto con un 50,00%, que es la estimación promedio obtenida.

Tabla 10:

Tabla cruzada PRISION PREVENTIVA (agrupado)*HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES (agrupado)

			HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES (agrupado)			TOTAL
			BAJO	MEDIO	ALTO	
PRISION PREVENTIVA (agrupado)	MALO	Recuento	5	3	7	15
		% del Total	15,6 %	9,4%	21,9%	46,9%
	REGULAR	Recuento	1	4	5	10

		% del total	3,1%	12,5%	15,6%	31,2%
	BUENO	Recuento	3	0	4	7
		% del total	9,4%	0,0%	12,5%	21,9%
Total		Recuento	10	6	16	32
		% del total	28,1 %	21,9%	50,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia (2021), Tabla cruzada obtenido del SSPS ver. 23. Lima-Perú.

Interpretación:

Del total de encuestado el 46,9% (15) perciben que la medida de prisión preventiva es mala; de esto el 15,6% (5) percibe que el hacinamiento de los establecimientos penales es bajo, asimismo el 9,4% (3) es medio y 21,9% (7) alto. Asimismo, un 31,2% (10) indica que la medida de prisión preventiva es regular; de ellos el 3,1% (1) percibe un bajo hacinamiento en los establecimientos penales; a su vez un 12,5% (4) medio y un 15,6% (6) alto. Y de un 21,9% (7) indican que la prisión preventiva es buena; de esto un 9,4% (3) percibe que el hacinamiento de los establecimientos penales es bajo, asimismo un 0,0% (0) medio y un 12,5% (4) lo indican alto.

Tabla 11:

Tabla cruzada D1: MEDIDA EXCEPCIONAL (agrupado)*V2: HACINAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO PENALES (agrupado)

		HACINAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO PENALES (agrupado)			Total	
		BAJO	MEDIO	ALTO		
MEDIDA EXCEPCIONAL (agrupado)	MALO	Recuento	6	11	1	18
		% del total	18,8%	34,4%	3,1%	56,3%
	REGULAR	Recuento	2	4	0	6
		% del total	6,3%	12,5%	0,0%	18,8%
	BUENO	Recuento	3	4	1	8
		% del total	9,4%	12,5%	3,1%	25,0%
Total		Recuento	11	19	2	32
		% del total	34,4%	59,4%	6,3%	100,0%

Fuente: *Elaboración Propia (2021), Tabla cruzada obtenido del SSPS ver. 23. Lima-Perú.*

Interpretación:

Del total de encuestado el 56,3% (18) perciben que la prisión preventiva como medida excepcional es malo; de esto el 18,8% (6) percibe que el hacinamiento en los establecimientos penales es bajo, asimismo el 34,4% (11) es medio y 3,1% (1) alto. Asimismo, un 18,8% (6) indica que la prisión preventiva como medida excepcional es regular; de ellos el 6,3% (2) percibe un bajo hacinamiento en los establecimientos penales; a su vez un 12,5% (4) medio y un 0,0% (0) alto. Y de un 25,0% (8) indican que la prisión preventiva como medida excepcional es bueno; de esto un 9,4% (3) percibe que el hacinamiento de los establecimientos penales es bajo, asimismo un 12,5% (4) medio y un 3,1% (1) lo indican alto.

Tabla 12:

Tabla cruzada D2: MEDIDA PROVISIONAL (agrupado)*V2: HACINAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO PENALES (agrupado)

		HACINAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO PENALES (agrupado)			Total	
		BAJO	MEDIO	ALTO		
MEDIDA PROVISIONAL (agrupado)	MALO	Recuento	0	8	13	21
		% del total	0,0%	25,0%	40,6%	65,6%
	REGULAR	Recuento	2	2	1	5
		% del total	6,3%	6,3%	3,1%	15,6%
	BUENO	Recuento	1	4	1	6
		% del total	3,1%	12,5%	3,1%	18,8%
Total	Recuento	11	19	2	32	
	% del total	34,4%	59,4%	6,3%	100,0%	

Fuente: Elaboración Propia (2021), Tabla cruzada obtenido del SSPS ver. 23. Lima-Perú.

Interpretación:

Del total de encuestado el 65,6% (21) perciben que la prisión preventiva como medida provisional es malo; de esto el 0,0% (0) percibe que el hacinamiento de los establecimientos penales es bajo, asimismo el 25,0% (13) es medio y 40,9% (13) alto. Asimismo, un 15,6% (5) indica que la medida de prisión preventiva es regular; de ellos el 6,3% (2) percibe un bajo hacinamiento en los establecimientos penales; a su vez un 6,3% (2) medio y un 3,1% (1) alto. Y de un 18,8% (6) indican que la prisión preventiva es bueno; de esto un 3,1% (1) percibe que el hacinamiento de los establecimientos penales es bajo, asimismo un 12,5% (4) medio y un 3,1% (1) lo indican alto.

Tabla 13:

Tabla cruzada D3: MEDIDA VARIABLE (agrupado)*V2: HACINAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO PENALES (agrupado)

			HACINAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO PENALES (agrupado)			Total
			BAJO	MEDIO	ALTO	
MEDIDA VARIABLE (agrupado)	BUENO	Recuento	1	7	11	19
		% del total	3,1%	21,9%	34,4%	59,4%
	REGULAR	Recuento	0	2	3	5
		% del total	0,0%	6,3%	9,4%	15,6%
	MALO	Recuento	1	2	5	8
		% del total	3,1%	6,3%	15,6%	25,0%
Total		Recuento	11	19	2	32
		% del total	34,4%	59,4%	6,3%	100,0 %

Fuente: Elaboración Propia (2021), Tabla cruzada obtenido del SSPS ver. 23. Lima-Perú.

Interpretación:

Del total de encuestado el 59,4% (19) perciben que la prisión preventiva como medida variable es bueno; de esto el 3,1% (1) percibe que el hacinamiento de los establecimientos penales es bajo, asimismo el 21,9% (7) es medio y 34,4% (11) alto. Asimismo, un 15,6% (5) indica que la prisión preventiva como medida variable es regular; de ellos el 0,0% (0) percibe un bajo hacinamiento en los establecimientos penales; a su vez un 6,3% (3) medio y un 9,4% (3) alto. Y de un

25,0% (8) indican que la prisión preventiva como medida variable es malo; de esto un 3,1% (1) percibe que el hacinamiento de los establecimientos penales es bajo, asimismo un 6,3% (2) medio y un 15, 6% (5) lo indican alto.

Análisis inferencial

A continuación, se muestra los resultados de la contratación de hipótesis mediante la correlación de Pearson, toda vez que los datos tienen distribución normal para lo cual de planteo las siguientes hipótesis estadística:

H1: La prisión preventiva si influye en el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios en tiempo de pandemia en Lima 2020.

H0: La prisión preventiva no influye en el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios en tiempo de pandemia en lima 2020.

Si el nivel de significancia (α) es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula.

Tabla 14:

Prueba De Correlación de Pearson– Hipótesis General

correlaciones			
		LA PRISIÓN PREVENTIVA	EL HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS
LA PRISIÓN PREVENTIVA	Correlación de Pearson	1	,485**
	Sig. (bilateral)		,478
	N	32	32
EL HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	Correlación de Pearson	,529**	1
	Sig. (bilateral)	,002	
	N	32	32

Fuente: Elaboración Propia (2021). Prueba de correlación de pearson obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

En la tabla 14 el nivel de significancia es de 0,02, esto es menor que 0,05, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula, en tal sentido se puede afirmar que existe relación significativa y directa entre la prisión preventiva y el hacinamiento en los

establecimientos penitenciarios en tiempos de pandemia, Lima 2020; siendo el coeficiente de correlación de 0,485 lo que indica que existe una correlación positiva media.

Hipótesis específica 1

Ha: La prisión preventiva como medida excepcional si influye en el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios en tiempo de pandemia en Lima 2020,

H0: La prisión preventiva como medida excepcional no influye en el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios en tiempo de pandemia en lima 2020.

Tabla 15:

Prueba de correlación de Pearson- Hipótesis Especifica 01

Correlaciones			
		EL HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	MEDIDA EXCEPCIONAL
EL HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	Correlación de Pearson	1	,010*
	Sig. (bilateral)		,001
	N	32	32
MEDIDA EXCEPCIONAL	Correlación de Pearson	,417*	1
	Sig. (bilateral)	,375	
	N	32	32

Fuente: Elaboración Propia (2021). Prueba de correlación de pearson obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

En la tabla 15 el nivel de significancia es de 0,375, esto es mayor que 0,05, por lo tanto, acepta la hipótesis nula y rechaza la hipótesis alterna, en tal sentido se puede afirmar que no existe relación significativa y directa entre la prisión preventiva como

medida excepcional y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios en tiempos de pandemia, Lima 2020; siendo el coeficiente de correlación de 0,10 lo que indica que existe una correlación negativa débil.

Hipótesis específica 2

Ha: La prisión preventiva como medida provisional si influye en el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios en tiempo de pandemia en Lima 2020,

H0: La prisión preventiva como medida provisional no influye en el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios en tiempo de pandemia en lima 2020.

Tabla 16:

Prueba de correlación de Pearson- Hipótesis Especifica 02

Correlaciones		EL HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	MEDIDA PROVISIONAL
EL HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	Correlación de Pearson	1	,463
	Sig. (bilateral)		,371
	N	32	32
MEDIDA PROVISIONAL	Correlación de Pearson	,163	1
	Sig. (bilateral)	,003	
	N	32	32

Fuente: Elaboración Propia (2021). Prueba de correlación de pearson obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

En la tabla 16 el nivel de significancia es de 0,003, esto es menor que 0,05, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula, en tal sentido se puede afirmar que existe

relación significativa y directa entre la prisión preventiva como medida provisional y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios en tiempos de pandemia, Lima 2020; siendo el coeficiente de correlación de 0,463 lo que indica que existe una correlación positiva media.

Hipótesis específica 3

Ha: La prisión preventiva como medida variable si influye en el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios en tiempo de pandemia en Lima 2020,

H0: La prisión preventiva como medida variable no influye en el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios en tiempo de pandemia en lima 2020.

Tabla 17:

Prueba de correlación de Pearson - Hipótesis Específica 03

Correlaciones			
		EL HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	MEDIDA VARIABLE
EL HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	Correlación de Pearson	1	,603**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	32	32
MEDIDA VARIABLE	Correlación de Pearson	,603**	1
	Sig. (bilateral)	,004	
	N	32	32

Fuente: Elaboración Propia (2021). Prueba de correlación de pearson obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

En la tabla 17 el nivel de significancia es de 0,04, esto es menor que 0,603 por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula, en tal sentido se puede afirmar que existe relación significativa y directa entre la prisión preventiva como medida provisional y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios en tiempos de pandemia, Lima 2020; siendo el coeficiente de correlación de 0,603 lo que indica que existe una correlación positiva media.

Tabla 18:

Pruebas de chi-cuadrado

Prueba de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	131,067 ^{aA}	120	,001
Razón de verosimilitud	89,577	120	,983
Asociación lineal por lineal	8,664	1	,003
N de casos válidos	32		

Fuente: Elaboración Propia (2021). Prueba de chi cuadrado obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

En la tabla 18 se observa la relación entre las dos variables, la prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos Penales en tiempos de pandemia, dando como resultado de acuerdo al chi cuadrado es de 131,067 (N valor) y la significación estadística sig. es igual a 001 siendo menor a 0.05 (N >sig.), significa que rechaza la hipótesis nula.

Tabla 19:

Cuadros de Regresión Lineal

Modelo	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados	t	Sig.
	B	Error estándar	Beta		
(Constante)	12,323	2,483		4,962	,000
1 PRISION PREVENTIVA	,227	,085	,437	2,663	,002

Fuente: Elaboración Propia (2021). Cuadros de Regresión Lineal obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

a. Variable dependiente: Hacinamiento de los Establecimientos Penales.

En la tabla 19 se observa la relación entre la variable independiente la prisión preventiva y la variable dependiente el hacinamiento en los establecimientos Penales en tiempos de pandemia dando como resultado la significación estadística sig. es igual a 0,02 siendo menor a 0.05 ($N > \text{sig.}$), esto quiere decir que ambas variables están relacionadas significativamente.

IV.DISCUSIÓN.

En esta etapa de la presente tesis, se va contrastar los antecedentes, además se va contrastar los resultados obtenidos por la encuesta realizada a los 32 trabajadores del INPE que laboran dentro de los establecimientos penales.

Respecto a las encuestas aplicadas a los trabajadores de INPE, se ha obtenido como resultado que la prisión preventiva se están aplicando en un nivel bajo (21,88 %), otro grupo indico que se desarrollan en un nivel medio (21,25 %) y el último grupo (46,88 %) manifestó alto, de lo anteriormente señalado se desprende que la medida de prisión preventiva se está utilizando de manera excesiva, asimismo no están siendo correctamente utilizada, en el sentido de que a pesar de que existe el decreto legislativo 1513 donde señala que los procesados por ciertos delitos deberían aplicarse medidas menos gravosas a la prisión preventiva no está siendo aplicada, puesto que como consecuencia se está incrementando la población penitenciaria, esto último quiero corroborar con procesos judiciales que fueron aperturados por el Juzgado de Turno Permanente de Lima en plena pandemia, son los siguientes: 6372-2020, 318-2020, 223-2020 y otros, esto en cuanto que los jueces dictaron medida de prisión preventiva por delitos como hurto agravado, resistencia a la autoridad, y otros, que se encuentran en el decreto legislativo 1513 en cual no aplica la medida de prisión preventiva.

Cornejo, D. & Rafael, M. (2020). En su artículo científico “La sobrepoblación penitenciaria a causa de la prisión preventiva en tiempos de COVI19”. Universidad Politécnica de Nicaragua. Concluyó que la prisión preventiva en la administración

del sistema judicial de los estados latinoamericanos ha tenido un uso excesivo, teniendo esto como consecuencia la transgresión de los derechos humanos estos son el derecho a la vida, salud y a la presunción de inocencia de las personas sin sentencia, es por ello que comparte lo dicho por Zaffaroni (2020) donde indica que la prisión preventiva es como una lesa humanidad y es un problema transnacional.

Asimismo, respecto a la prisión preventiva como medida excepcional, en la actualidad los magistrados no utilizan la prisión preventiva como medida excepcional sino como usual, la cual se puede corroborar mediante la tabla y gráfico de la pregunta 1 que se encuentra en anexos, que el 53,13% (17) de los trabajadores internos del INPE encuestados afirman que nunca la prisión preventiva es una medida excepcional. El 25,00% (8) afirman a veces. El 21,88% (7) afirma que siempre la prisión preventiva se utiliza como medida excepcional. De ello desprende que los jueces no aplican otras medidas menos gravosas como la comparecencia restringida, el arresto domiciliario, para que se puede llevar el proceso de investigación con satisfacción.

Según Del Valle, Y. & Velasco, D. (2019). En su tesis “La prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento penitenciario de mujeres de chorrillos”, concluye indicando que la prisión preventiva no se está utilizando como una medida excepcional si no que se concretizando como una regla general, asimismo la prisión preventiva es una las causas para que se produzca el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

Además, respecto a la prisión preventiva como medida provisional, en los resultados obtenidos mediante la encuesta, se pudo comprobar mediante la tabla y gráfico de la pregunta 6, que el 3,13% (1) de los trabajadores internos del INPE encuestados afirman que nunca la medida de prisión preventiva es provisional. El 62,50% (20) afirman a veces. El 34,38% (11) afirma que siempre la medida de prisión preventiva es provisional, de ello se desprende que la prisión preventiva como medida provisional es una grave realidad que se padece en la etapa judicial porque si bien es cierto la norma específica cuantos meses se aplicara para un proceso simple, complejo y crimen organizado pero estos muchas veces superen

por un requerimiento de prolongación solicitadas por el Ministerio Público, debido que no se han concluido los actos de investigación exponiendo como justificación la pandemia que se está padeciendo a nivel mundial y como consecuencia se sigue privando de la libertad al procesado y sus derechos constitucionales como el derecho a la vida y la salud.

A su vez, respecto a la prisión preventiva como medida variable en los resultados obtenidos mediante la encuesta, se pudo comprobar mediante la tabla y gráfico de la pregunta 11 afirman que nunca los jueces utilizan más la medida de prisión preventiva a que otra medida menos gravosa. El 18,75% (6) afirman a veces. El 50,00% (16) afirma que siempre los jueces utilizan más la medida de prisión preventiva a que otra medida menos gravosa, de ello se desprende que si bien es cierto en esta crisis sanitaria que se está padeciendo a nivel mundial como es el Covi 19, se publicaron muchos decretos legislativos en el Perú e incluso a nivel mundial por la Corte Interamericana De Derechos Humanos para el desahucio de los establecimientos penitenciarios, pero los jueces en el Perú han seguido emitiendo medidas de prisiones preventivas en plena pandemia a pesar de que en el decreto Legislativo 1513 se encontraba regulado el cese de la prisión preventiva para algunos delitos, y esto ha conllevado la sobrepoblación penitenciaria afectando a los procesados algunos derechos constitucionales.

Ahora bien, respecto a la segunda variable el hacinamiento en los establecimientos penales en tiempos de pandemia, se puede observar en los resultados obtenidos, mediante la tabla y gráficos de la pregunta 8 que se encuentra en anexo; que el 21,13% (9) de los trabajadores internos del INPE encuestados afirman que nunca en el año dos mil veinte haya incrementado los internos dentro de los establecimientos penitenciarios. El 18,75% (6) afirman a veces. El 51,13% (17) afirma que siempre en el año dos mil veinte haya incrementado los internos dentro de los establecimientos penitenciarios, de esto se desprende que en el año dos mil veinte si incremento la población penitenciaria.

Lo antes mencionado se corrobora según el Instituto Nacional Penitenciario – INPE emitió un informe población penal a nivel nacional el cuatro de marzo del dos mil veintiuno donde señala que los establecimientos penitenciarios de la regional de Lima, tienen hasta una sobre población de 23, 677 de internos, en los

establecimientos de la región oriente Pucallpa tenían hasta una sobrepoblación 2, 827 internos, en la regional centro Huancayo tienen hasta una sobre población de 3, 948 internos , en regional Sur Oriente Cusco tienen hasta una sobre población de 2, 299 internos, regional sur Arequipa tienen hasta una sobrepoblación 2, 366 Regional Nor Oriente San Martín tienen hasta una sobrepoblación 80 internos Regional Altiplano Puno tienen hasta una sobrepoblación 911 internos, estas cifras de la sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios es alarmante, puesto que existe un gran problema de hacinamiento en los penales del Perú.

Asimismo, en cuanto a la población penitenciaria en los resultados obtenidos, en la pregunta 17, 19 que nunca los ambientes de los establecimientos penitenciarios en tiempos de pandemia sean los más adecuados para un procesado con condición vulnerable. El 12,50% (4) afirman a veces. El 25,00% (8) afirma que siempre los ambientes de los establecimientos penitenciarios en tiempos de pandemia sean los más adecuados para un procesado con condición vulnerable, de esto se desprende que la población penitenciaria en plena pandemia no cuentan con espacios adecuados para una crisis sanitaria esto actualmente llamado covid19, esto debido a la sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios problema que viene suscitando por décadas, y esta problemática está trayendo como colación la vulneración del derecho fundamental a una persona esto es la salud con consecuencia al derecho a la vida.

Lo antes señalado se corrobora con Curí, I. (2018). En su tesis de maestría "Hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro durante el año 2016". Concluye que el uso excesivo de la prisión preventiva genera el hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, asimismo el hacinamiento también se debe a que ya no existe beneficios penitenciarios, a su vez esto ha ocasionado que los internos no tengan oportunidades de poder estudiar o trabajar por la excesiva población penitenciaria.

De los resultados obtenidos, se comprueba la hipótesis general que la prisión preventiva incide de manera significativa frente al hacinamiento en los establecimientos penitenciarios en tiempos de pandemia, Lima 2020, y ello se sustenta con los antecedentes, la encuesta y la teoría base, ya la medida de prisión

preventiva ha logrado incrementar la población penitenciaria en plena pandemia, a pesar de los decretos legislativos que publicaron para disminuirlo.

Asimismo, se corrobora con la tabla 10 donde se aplicó la muestra correlacional de Pearson teniendo como resultado el nivel de significancia es de 0,02, esto es mayor que 0,05, por lo tanto, no se rechaza la hipótesis nula, en tal sentido se puede afirmar que existe relación significativa y directa entre la prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios en tiempos de pandemia, Lima 2020.

Asu vez, esta hipótesis lo corroboro con Cornejo, D. & Rafael, M. (2020). En su artículo científico “La sobrepoblación penitenciaria a causa de la prisión preventiva en tiempos de COVID19” Universidad Politécnica de Nicaragua. Concluyó que la prisión preventiva en la administración del sistema judicial de los estados latinoamericanos ha tenido un uso excesivo, teniendo esto como consecuencia la transgresión de los derechos humanos estos son el derecho a la vida, salud y a la presunción de inocencia de las personas sin sentencia, es por ello que comparte lo dicho por Zaffaroni (2020) donde indica que la prisión preventiva es como una lesa humanidad y es un problema transnacional.

Asimismo, se comprueba la hipótesis específica 1 que indica que la prisión preventiva como medida excepcional no incide frente al hacinamiento en los establecimientos penitenciarios en tiempos de pandemia, Lima 2020, ello se sustenta con los antecedentes, la encuesta y la teoría base, a su vez es de manifestar que si la prisión preventiva fuese utilizada como medida excepcional esto es como una medida de comparecencia restringida o arresto domiciliario no habría hacinamiento en los establecimientos penales ya que las medidas antes mencionadas se cumplirían fuera de un establecimientos penitenciarios, sin privación de la libertad pero con algunas restricciones.

Asimismo, se corrobora con la tabla 11 donde se aplicó la muestra correlacional de Pearson teniendo como resultado relación entre la variable “Prisión Preventiva” y la dimensión “Medida excepcional”, dando como resultado el coeficiente de correlación es 0,10 negativo (-), con un p-valor igual a 0,375 de significancia.

Según Goicochea, J., Piñarreta, L., Omaní, A., Valdivia, F. (2020). En la revista científica “Los penales en tiempo de pandemia una forma diferente de sobrevivir al coronavirus”. Concluye indicando que el estado peruano deberá inducir a que los operadores de justicia apliquen correctamente los mecanismos procesales que ayuden a comprimir la población penitenciaria, si bien es cierto mediante el decreto supremo N° 004-2020-JUS se dispone varios mecanismos como el indulto, gracias presidenciales para la reducción de los internos de los centros penitenciarios pero estas medidas solo beneficiarían a los sentenciados.

Asimismo, se comprueba la hipótesis específica 2 que indica que la prisión preventiva como medida provisional incide frente al hacinamiento en los establecimientos penitenciarios en tiempos de pandemia, Lima 2020, ello se sustenta con los antecedentes, la encuesta y la teoría base, a su vez cabe señalar que la privación de la libertad como medida provisional no se cumple con los plazos que se señala en la con llevar acabo todos los actos de investigación y esto casi siempre se prolonga y esto hace que la población penitenciaria se incremente.

Asimismo, se corrobora con la tabla 12 donde se aplicó la muestra correlacional de Pearson teniendo como resultado conocer la relación entre la variable “Prisión Preventiva” y la dimensión “Medida Provisional”, dando como resultado el coeficiente de correlación es 0,463 positivo (+), con un p-valor igual a 0,03 de significancia.

Según Ferrajoli, L. (2017). En su libro “Derecho y razón, teoría del garantismo penal editorial trota” señala que la prisión preventiva es ilegítima e inaceptable, ya que vulnera el derecho a la presunción de inocencia, la misma que se encuentra coligado a la rehabilitación del tratamiento al imputado, al restringir su libertad personal.

Asimismo, se comprueba la hipótesis específica 3 que indica que la prisión preventiva como medida variable incide frente al hacinamiento en los establecimientos penitenciarios en tiempos de pandemia, Lima 2020, ello se sustenta con los antecedentes, la encuesta y la teoría base

Asimismo, se corrobora con la tabla 13 donde se aplicó la muestra correlacional de Pearson teniendo como resultado la relación entre la variable “Prisión Preventiva”

y la dimensión “Medida Variable”, dando como resultado el coeficiente de correlación es 0,603 positivo (+), con un p-valor igual a 0,04 de significancia.

Esta hipótesis lo corrobora Huisa, R. (2018). En su tesis de doctorado “Prisión preventiva con el Nuevo Código Procesal Penal y hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario Huancavelica periodo 2015”. que el ochenta por ciento de los internos del Establecimiento Penitenciario de Huancavelica cumplen con los presupuestos que menciona nuestra norma para obtener otro tipo de medida coercitiva menos gravosa que la prisión preventiva.

Finalmente, el estudio encuentra que existe asociación significativa entre la, medida de prisión preventiva frente al hacinamiento en los establecimientos penales, encontrando un Chi – cuadrado de Pearson ($X^2=131,067$), con una sig. Bilateral ($0,231 < 0,05$), confirmando la existencia de influencia significativa de las variables.

V.CONCLUSIONES

Primero:

Existe evidencia estadística que demuestre la relación de las variables la prisión preventiva y el hacinamiento de los establecimientos penales en tiempo de pandemia, toda vez que de acuerdo a la correlación de Pearson de nivel de significancia bilateral ($0,02 < 0,05$), aceptando la hipótesis alterna

Segundo:

No existe evidencia estadística que demuestre la relación estadística de la dimensión medida excepcional entre el hacinamiento de los establecimientos penales en tiempos de pandemia, toda vez que el nivel de significancia de la correlación de Pearson es mayor a 0,05, por lo que no existe relación entre la prisión preventiva como medida excepcional y el hacinamiento de los establecimientos penales en los tiempos de pandemia, Lima 2020.

Tercero:

Existe evidencia estadística que demuestre la relación de la medida provisional y el hacinamiento de los establecimientos penales en tiempo de pandemia, toda vez que el nivel de significancia de la correlación de Pearson es menor a 0,05, por lo

que existe relación entre la prisión preventiva como medida provisional y el hacinamiento de los establecimientos penales en los tiempos de pandemia, Lima 2020.

Cuarto:

Existe evidencia estadística que demuestre la relación de la medida variable y el hacinamiento de los establecimientos penales en tiempo de pandemia, toda vez que el nivel de significancia de la correlación de Pearson es menor a 0,05, por lo que existe relación entre la prisión preventiva como medida provisional y el hacinamiento de los establecimientos penales en los tiempos de pandemia, Lima 2020.

Quinto:

Existe una distribución normal, toda vez que la prueba de normalidad con apoyo del SPSS v.23, se utilizó el método estadístico del coeficiente de correlación de Shapiro - Wilk, arrojando un p-valor en ambos casos 0,504 y 0,420, el cual nos indica que hay una relación entre ambas variables.

VI. RECOMENDACIONES

A las autoridades superiores del Poder Judicial:

Primero:

Capacitaciones a los magistrados sobre los decretos legislativos que entran en vigencia, todo esto en cuanto puedan conocer las normas para una correcta aplicación.

Segundo:

Examen anual a los jueces para el desarrollo de su conocimiento en la materia que desempeñan.

Al Congreso de la Republica:

Tercero:

Crear normas que ayuden al desacinamiento de los establecimientos penitenciarios, teniendo en cuenta la gravedad del delito y la reincidencia.

Cuarto:

Crear normas donde se señale la utilización de la medida de grilletes electrónicos, teniendo en cuenta el ingreso mensual que tiene el procesado.

A las autoridades del INPE:**Quinto:**

utilizar recursos tecnológicos que ayuden a seguir llevando terapias psicológicas a los internos de los establecimientos penales, esto en cuanto no se afecte la salud psicológica.

REFERENCIA BIBLOGRAFICA

Ariza, L. & Torres, M. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. (Artículo científico). Revista socio-jurídicos, Bogotá, Colombia.

Bernal, C. (2010) Metodología de la investigación. Tercera edición, Colombia: Pearson educación.

Cepeda, A. y Cepeda, S. (2015). Metodología de la investigación. Enfoque multidisciplinario sobre el método científico. Tópicos Culturales AΩ ARCD Editor. Saltillo Coahuila de Zaragoza, México. Recuperado de: <http://bit.ly/2WUG3yC>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018), Uso excesivo de la pena de prisión y hacinamiento penitenciario. (Informe científico). México

Crespo, F. (2020). Nuevo régimen penitenciario. Privación de libertad y efectos del encarcelamiento en Venezuela. (Artículo científico). Caracas, Venezuela.

Cornejo, D. & Rafael, M. (2020). La sobrepoblación penitenciaria a causa de la prisión preventiva en tiempos de COVI19 (artículo científico). Universidad Politécnica de Nicaragua.

- Curí, I. (2018). Hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro durante el año 2016. (Tesis Maestría). Universidad Federico Villareal. Lima, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2500/CURI%20URBINA%20IGNACIO%20-MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cusi, J. (2017). Reducción de la expansión de la prisión preventiva (artículo científico). Revista LEX. Arequipa, Perú.
- Del valle, y. & Velasco, D. (2019). La prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento penitenciario de mujeres de chorrillos. (Tesis grado). Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/963/1/Del%20Valle%20Chavez%2c%20Yanet%20y%20Velasco%20Pena%2c%20Delsi.pdf>
- Di, C. (2020) "It is a right that i have and i'm going to do it". tensions in appropriation of educational rights in a prison of the province of Buenos Aires. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=22&sid=e80fafce-572d-4d7b-941f-21127e5ae9d5%40sessionmgr103>
- Diario oficial el peruano (2020). Decreto Legislativo 1513 establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID – 19. Lima, Perú.
- Diario oficial el peruano (2020). Decreto Legislativo 1514 optimiza la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento. Lima, Perú.
- Domínguez, R. (2020). Indemnización por prisión preventiva injusta: evolución del artículo 294.1 de la LOPJ a la luz de la jurisprudencia nacional y europea. (Revista científica). Universidad de Almería. España.

Espinoza, R. (2019). The mysteries of the preventive prison. the difficulty of understanding the inquisitive paradigm of our procedural system. (Revista). Vox Juris. Lima. Perú. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=8&sid=e80fafce-572d-4d7b-941f-21127e5ae9d5%40sessionmgr103>

Espinoza, R. (2019). Las miserias de la prisión preventiva. La dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal. (Revista científica). VOX JURIS. Lima -Perú.

Fanega, M. (2021). Prison Research: A Bioethics Or An Ethics Issue?. (Artículo científico). Revista Universidad Loyola Andalucía. Sevilla. España. Recuperado de: <http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=38&sid=bd13bafd-a24b-49aa-98cd-b14337e7ef09%40sessionmgr4008>

Ferrajoli, L. (2017). Derecho y razón, teoría del garantismo penal editorial trota. Italia.

Gines, E. (2020). Derecho penitenciario y los derechos humanos en tiempos del COVID. (Artículo científico). Tiempo de paz. Madrid, España.

Goicochea, et. al (2020). Los penales en tiempo de pandemia una forma diferente de sobrevivir al coronavirus. Revista (UNIFE), Lima, Perú.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). Santa Fe: Edamsa.

Hernández, R. (2018). Metodología de la investigación. Punta Santa Fe – México: Mc Graw Hill education.

Huisa, R. (2018). Prisión preventiva con el Nuevo Código Procesal Penal y hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario Huancavelica periodo 2015. (Tesis Doctorado). Universidad Nacional de Huancavelica. Recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNH_c2c3328964566bd9969e99cb31777809/Details

Huertas, O., Montero, D. y Rumbo, C. (2018). The Guarantor-of-Rights State in The Face of the Inefficiency of Prison Systems in Mexico and Colombia. (Artículo científico). Revista Dialogo de saberes, Bogotá. Colombia. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=17&sid=e80fafce-572d-4d7b-941f-21127e5ae9d5%40sessionmgr103>

Instituto Nacional Penitenciario – INPE. (2021). Informe estadístico de la población penal a nivel nacional. Lima, Perú.

José, C. (2018). El derecho penitenciario español durante la dictadura franquista (Artículo científico). Revista México.

Kostenwein, E. (2015) Pronósticos y uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires, (Artículo científico). Revista Derecho y Ciencias Sociales. Buenos aires, Argentina.

Kostenwein, E. (2018). Sociología de la justicia penal y regímenes de acción. El caso de la prisión preventiva. (Artículo científico). Revista Derecho y Ciencias Sociales. Buenos aires, Argentina

Leonel, D. y Rafael, M. (2020). Prison overcrowding due to preventive detention during covid 19. (Informe científico). Revista universidad San Martin de Porres filial Norte. Chiclayo. Perú.

Manríquez, J. (2020). Prisión preventiva y error judicial probatorio. (Artículo Científico). Revista Derecho (Valdivia). Santiago de Chile- Chile. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v33n2/0718-0950-revider-33-02-275.pdf>

Mechan, L. (2020). El excesivo hacinamiento penitenciario como consecuencia de prisiones preventivas (Revista científica). (SSIAS). Chiclayo, Perú.

Ministerio de Justicia (2018). Informe N° 006-2018-DP/ADHPD, en el primer Informe Defensorial N°11, publicado en 1999.Lima. Perú.

Ministerio de Justicia (2019). Boletín Estadístico Institucional del Ministerio de Justicia, Lima. Perú.

Mondragón, S., Guzmán, A., Pérez, A. (2019). Regulación del tratamiento penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos. (Artículo científico). Revista Universidad Católica del Norte. Bogotá – Colombia.

Moscoso, G. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. (Artículo científico). Revista Dikaion. Lima, Perú.

Ñaupas, H., et al (2018) Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. Bogotá, Colombia. Ediciones de la U. Recuperado de: <https://bit.ly/38MUWZo>

Ocampo, J., Gonzales, E., Doncel de la Colina. (2020). Violencia carcelaria y precariedad desde la experiencia de expresidarios en monterrey, México, (Revista científica). Instituto tecnológico y estudios superiores de Monterrey.

México

recuperado

de:

<https://plarci.org/index.php/lazarandadeideas/article/view/670>

Padilla, M.& forero, J. (2020). Relación especial de sujeción entre las personas privadas de libertad y el estado colombiano en tiempos de pandemia. (Artículo científico). Revista Serbiluz. Bogotá, Colombia.

Poder judicial del Perú. (2020). Resolución de prisión preventiva del Exp. N° 6372-2021 por el delito contra la administración pública – delitos cometidos por particulares – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, en su forma agravada, Lima, Perú.

Poder judicial del Perú (2020). Resolución de prisión preventiva del Exp. N° 00318-2020 por el delito de hurto agravado. Lima, Perú

Ríos, G. (2017). La violación de los derechos humanos en la cárcel: propuestas para reivindicar la dignidad humana del ciudadano interno penitenciario y promover el ejercicio de sus derechos. (Artículo Científico). Revista VOX JURIS. Lima – Perú.

Rodovan. V., kristijan. M. (2021). Anti-epidemic measures for protection against COVID-19 in institutions for execution of criminal sanctions. Recuperado de:<http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=26&sid=e80fafce-572d-4d7b-941f-21127e5ae9d5%40sessionmgr103>

Salcedo, A. (2018). La prisión preventiva, ¿condena anticipada? (Revista científica). UAM-Azcapotzalco, México.

Safranoff, A. (2020). Violence in Latin America: Which factors increase the risk of victimization in prison?. Revista urvio. California, Estados Unidos.
Recuperado de:
<http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=14&sid=e80fafce-572d-4d7b-941f-21127e5ae9d5%40sessionmgr103>

- Silva, J. (2019) La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, distrito judicial de Lima 2015 - 2016. (Tesis Maestría). Universidad Federico Villareal. Lima, Perú
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2500/CURI%20URBINA%20IGNACIO%20-MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Soderholm, A. (2021). Prisons and COVID-19: Lessons from an ongoing crisis. (Artículo científica). Revista Idpc. Servio. Recuperado de:
http://www.antonioacasella.eu/archila/Soderholm_march21.pdf
- Tribunal Constitucional (2020). Sentencia del Exp. N° 05436-2024-PHC/TC. Tacna – Perú. Recuperado: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>
- Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. Costa Rica: Revista de educación.
- Vinicio, G., Caicedo, F., huera, D., Bucaram, A. (2019). Crisis carcelaria en América Latina y su comparación con la situación penitenciaria del Ecuador. (Artículo científico). Revista Dilemas contemporáneos: educación, política y valores. Quito, Ecuador.
- United Nations office on drugs and Crime – UNODC. (2020). Covid – 19 preparedness and responses in prisons. Estados unidos. Recuperado de:
https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_Position_paper_COVID-19_in_prisons.pdf
- Ytokazu, G. (2020). Peruvian Prison Reforms and the Covid-19 Outbreak. (artículo científico) Nagoya university, Japan. Japón. Recuperado de:
<http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=10&sid=e80fafce-572d-4d7b-941f-21127e5ae9d5%40sessionmgr103>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

La Prisión Preventiva y el Hacinamiento en los Establecimientos Penales en Tiempos de Pandemia en Lima 2020.							
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES				
Problema general:	Objetivo general:	Hipótesis Nula	Variable 1: Prisión preventiva				
			Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala	Nivel
¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y el hacinamiento de los establecimientos penales en tiempo de pandemia en lima 2020?	Determinar si la prisión preventiva influye en el hacinamiento de los establecimientos penales en tiempo de pandemia en lima 2020.	H ⁰ : La prisión preventiva si influye en el hacinamiento de los establecimientos penales en tiempo de pandemia en Lima 2020.	Medida excepcional	Detención domiciliaria	1,2	Nunca (1)	Malo 15-25
				Grilletes electrónicos	3,4		
Objetivos específicos:	Objetivos específicos:			comparecencia restringida	5 6,7	A veces (2)	Regular 26-35
				Simple	8,9		
¿Qué relación existe entre la prisión preventiva como medida excepcional y el hacinamiento de los establecimientos	Analizar si la prisión preventiva como medida excepcional influye en el hacinamiento de los establecimientos		Medida provisional	Complejo		Siempre (3)	Bueno 35-45
				Crimen organizado	10		

<p>establecimientos penales en tiempo de pandemia en lima 2020?</p> <p>¿Qué relación existe entre la prisión preventiva como medida provisional y el hacinamiento de los establecimientos penales en tiempo de pandemia en lima 2020?</p>	<p>penales en tiempo de pandemia en lima 2020.</p> <p>Identificar si la prisión preventiva como medida provisional influye en el hacinamiento de los establecimientos penales en tiempo de pandemia en lima 2020.</p>	<p>Hipótesis alterna:</p>	<p>Medida variable</p>	<p>Cesación de la prisión preventiva</p>			
Variable 2: Hacinamiento de los establecimientos penales							
Hipótesis alterna:							
<p>¿Qué relación existe entre la prisión preventiva como medida variable y el hacinamiento de los establecimientos penales en tiempo de pandemia en lima 2020?</p>	<p>Explicar si la prisión preventiva como medida variable influye en el hacinamiento de los establecimientos penales en tiempo de pandemia en lima 2020.</p>	<p>H1: La prisión preventiva no influye en el hacinamiento de los establecimientos penales en tiempo de pandemia en Lima 2020.</p>	<p>Población Penitenciaria</p>	<p>Salud</p>	<p>1,2,3 4,5</p>	<p>Nunca (1) A veces (2)</p>	<p>Baja 10-17 Medio 18-25</p>
Hipótesis alterna:							
Hipótesis alterna:							
				<p>Infraestructura</p>	<p>6,7,8,9,10</p>	<p>Siempre (</p>	<p>Alto 23-30</p>

TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA INFERENCIAL E
TIPO: Aplicada DISEÑO: No experimental – transversal NIVEL: Explicativo	POBLACIÓN: Trabajadores del Inpe que laboran dentro de los establecimientos penales. MUESTRA: 32 Trabajadores del Inpe que laboran dentro de los establecimientos penales.	Variable 1: Prisión Preventiva Técnica: Encuesta Instrumentos: Cuestionario Autora: Br. Rut Beronica Zelaya Vega Año: 2021 Monitoreo: Abril-Julio 2021 Ámbito de Aplicación: Forma de Administración: Directa Variable 2: Hacinamiento de los establecimientos penales Técnica: Encuesta Instrumentos: cuestionario Autor: Br. Rut Beronica Zelaya Vega Año: 2021 Monitoreo: Abril-Julio 2021 Ámbito de Aplicación: Forma de Administración: Directa	DESCRIPTIVA: Tablas, figuras y frecuencias INFERENCIAL: Alfa de Cronbach - el software estadístico SPSS 23

Anexo 2: Instrumento de las Variables



CUESTIONARIO

Buenos días/tardes:

Tengo a bien comunicarle que la presente encuesta se está realizando con la finalidad de recopilar datos referentes a la prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos Penales en tiempos de pandemia en Lima 2020, las respuestas que se obtengan de la presente encuesta serán debidamente procesadas, con el fin de contribuir a la investigación que se está realizando para la obtención del grado de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Quiero manifestarle las gracias por colaborar con esta investigación al responder las preguntas que se plantean a continuación:

INSTRUCCIONES

Marcar con un aspa (x) la alternativa que Ud. Crea conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. Nunca (1) – A veces (2) – Siempre (3)

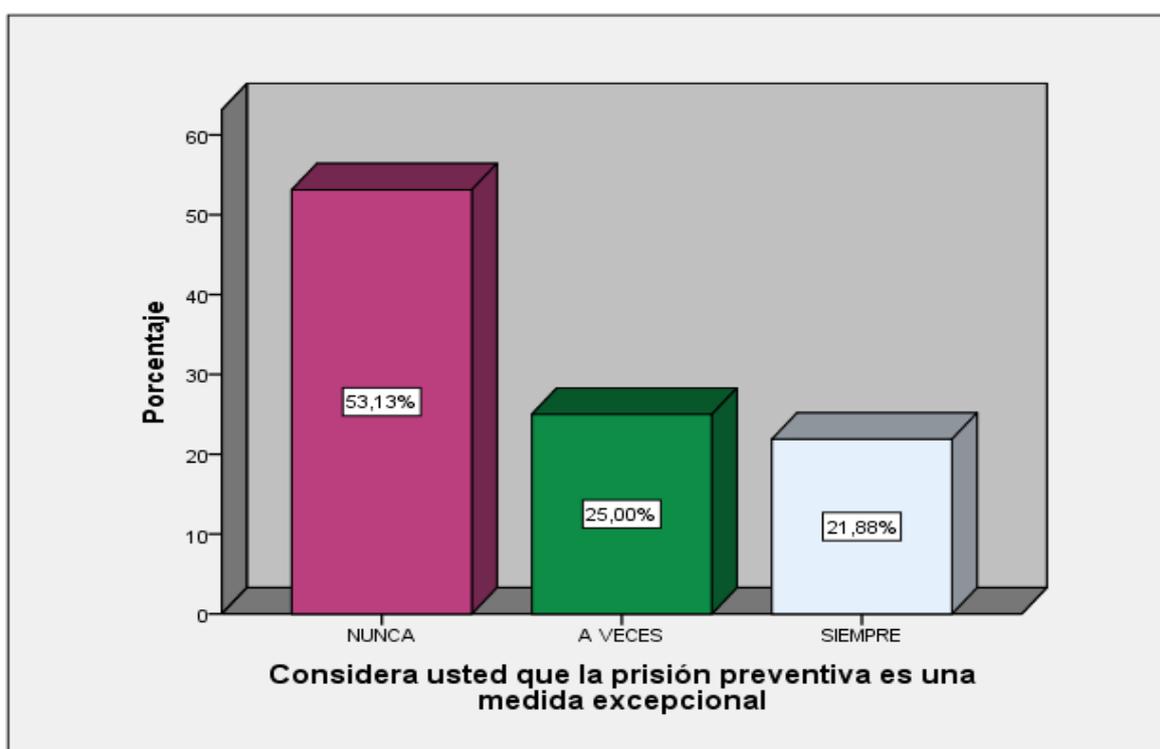
LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES EN TIEMPOS DE PANDEMIA				
LA PRISIÓN PREVENTIVA				
MEDIDA EXCEPCIONAL		1	2	3
01.	Considera usted que la prisión preventiva es una medida excepcional.			
02.	Considera usted que los jueces utilizan la prisión preventiva como medida excepcional.			
03.	Considera usted que en los establecimientos penitenciarios existen detenidos más procesados que sentenciados.			
04.	Considera usted que la pandemia sea un presupuesto para ampliar o prolongar la prisión preventiva.			
05.	Considera usted que la única medida que garantiza el éxito del proceso sea la medida de prisión preventiva.			
MEDIDA PROVISIONAL		1	2	3
06.	Considera usted que la medida de prisión preventiva sea provisional.			
07.	Considera usted que los procesados con procesos simples merezcan una medida de prisión preventiva.			
08.	Considera usted que en el año dos mil veinte haya incrementado los internos dentro de los establecimientos penitenciarios.			
09.	Considera usted que la medida de arresto domiciliario con grilletes electrónicos sea la más correcta para los procesados con proceso complejo.			
10.	Considera usted que la medida de prisión preventiva sea la más adecuada para procesados por crimen organizado.			

MEDIDA VARIABLE		1	2	3
11.	Considera usted que los jueces utilizan más la medida de prisión preventiva que otra medida menos gravosa.			
12.	Considera usted que la medida de comparecencia restringida sea la más adecuada para un procesado que se encuentre en situación vulnerable.			
13.	Considera usted que para un procesado reincidente se debería utilizar la medida de detención domiciliaria con grilletes electrónicos.			
14.	Considera usted que la comparecencia restringida sea la medida más adecuada para asegurar el éxito del proceso.			
15.	Considera usted que los grilletes electrónicos sea la medida más adecuada para asegurar el éxito del proceso.			
HACINAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS				
POBLACION PENITENCIARIA		1	2	3
16.	Considera usted que un procesado con una medida de prisión preventiva en tiempos de pandemia este siendo afectado a su derecho a la salud.			
17.	Considera usted que la infraestructura de los establecimientos penitenciarios sean los más adecuados para un procesado con medida de prisión preventiva en tiempos de pandemia.			
18.	Considera usted que la medida de prisión preventiva afecta psicológicamente a los procesados.			
19.	Considera usted que los ambientes de los establecimientos penitenciarios en tiempos de pandemia sean los más adecuados para un procesado con condición vulnerable.			
20.	Considera usted que el procesado con una medida de prisión preventiva en tiempos de pandemia este siendo afectado a su integridad física.			
21.	Considera usted que la los internos al no visitar a su familia en tiempos de pandemia estén siendo afectados psicológicamente.			
22.	Considera usted que los internos se encuentran recibiendo materiales de salud para una adecuada protección ante el covi19.			
23.	Considera usted que los internos con enfermedades (diabetes, cáncer, tuberculosis entre otros) en tiempos de pandemia hayan sido separados de los internos infectados con covi19.			
24.	Considera usted que en el año dos mil veinte se incrementaron más fallecidos en los establecimientos penitenciarios.			
25.	Considera usted que los internos infectados por covi19 hayan sido atendidos correctamente.			

Anexo 3: Los ítems formulados en el trabajo de investigación

1.- CONSIDERA USTED QUE LA PRISIÓN PREVENTIVA ES UNA MEDIDA EXCEPCIONAL.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	17	53,1	53,1	53,1
	A VECES	8	25,0	25,0	78,1
	SIEMPRE	7	21,9	21,9	100,0
	Total	32	100,0	100,0	

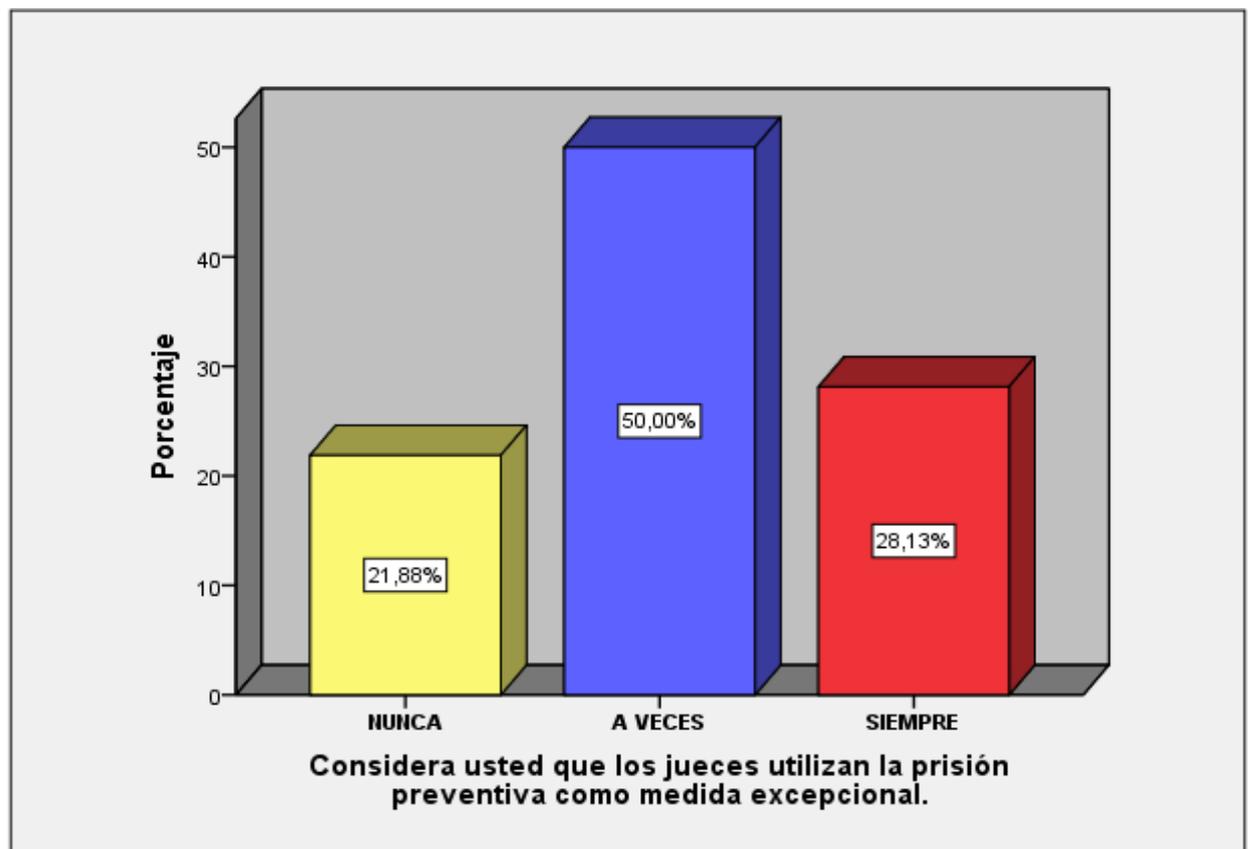


Fuente: Elaboración Propia (2021). Tabla y Gráfico obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

INTERPRETACION: De la tabla 9 Y figura 1 observamos que el 53,13% (17) de los trabajadores internos del INPE encuestados afirman que nunca la prisión preventiva es una medida excepcional. El 25,00% (8) afirman a veces. El 21,88% (7) afirma que siempre la prisión preventiva se utiliza como medida excepcional.

2.- CONSIDERA USTED QUE LOS JUECES UTILIZAN LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA EXCEPCIONAL.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	7	21,9	21,9	21,9
	A VECES	16	50,0	50,0	71,9
	SIEMPRE	9	28,1	28,1	100,0
	Total	32	100,0	100,0	



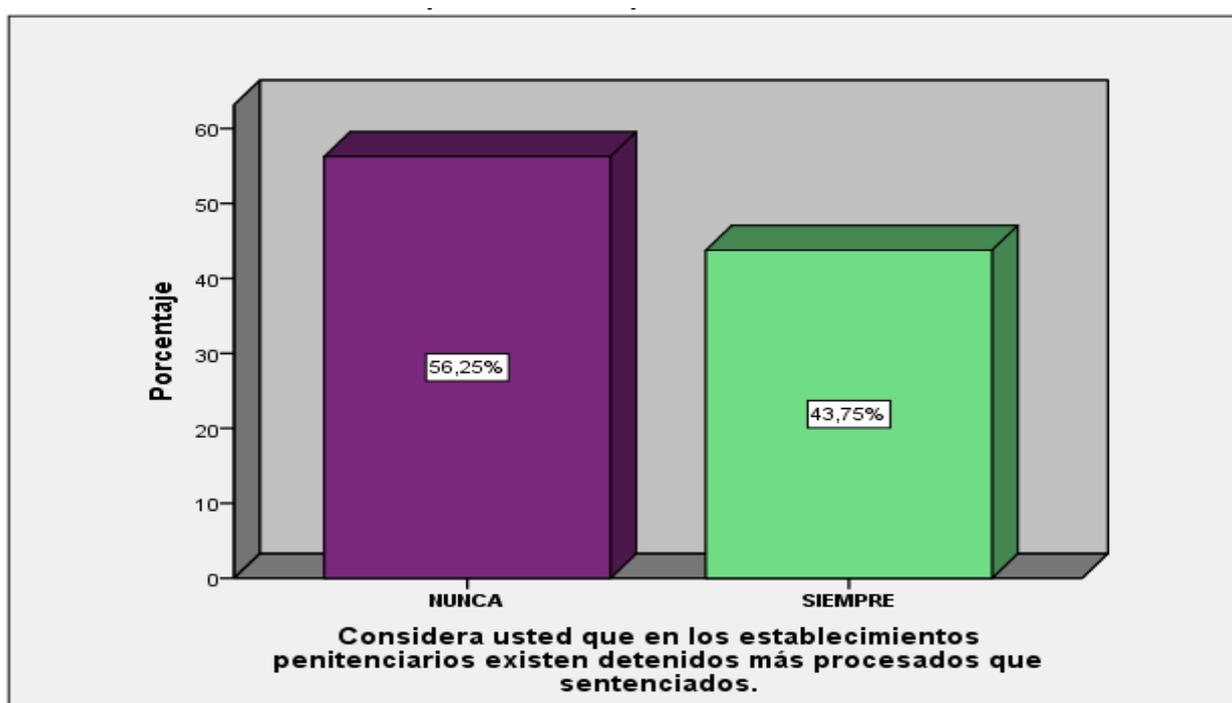
Fuente: Elaboración Propia (2021). Tabla y Gráfico obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

INTERPRETACION:

De la tabla 10 y figura 2 observamos que el 21,88% (7) de los trabajadores internos del INPE encuestados afirman que nunca los jueces utilizan la prisión preventiva como una medida excepcional. El 50,00% (16) afirman a veces. El 28,13% (9) afirma que siempre la prisión preventiva se utiliza como medida excepcional.

3.- CONSIDERA USTED QUE EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EXISTEN DETENIDOS MÁS PROCESADOS QUE SENTENCIADOS.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	18	56,3	56,3	56,3
	SIEMPRE	14	43,8	43,8	100,0
	Total	32	100,0	100,0	



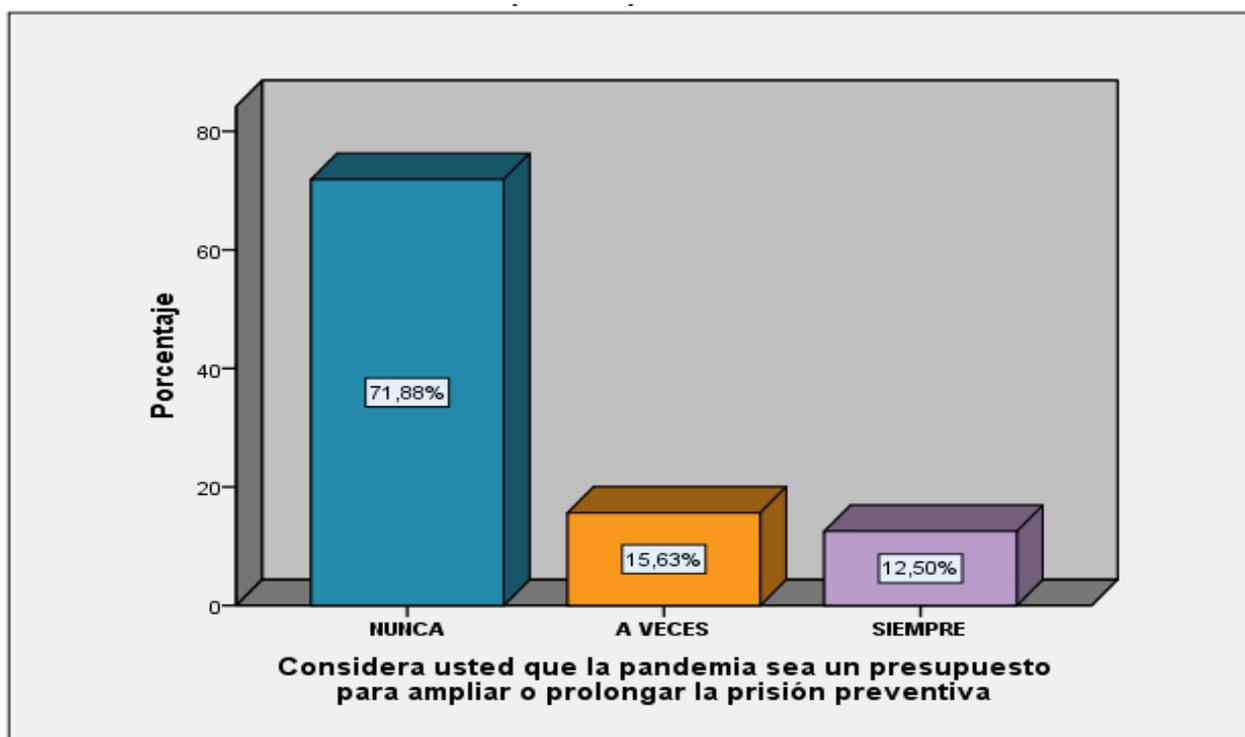
Fuente: Elaboración Propia (2021). Tabla y Gráfico obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

INTERPRETACION:

De la tabla 11 y figura 3 observamos que el 56,25% (18) de los trabajadores internos del INPE encuestados afirman que nunca existe en los establecimientos penitenciarios más procesados que sentenciados. El 43,75% (14) afirman que siempre existen en los establecimientos penitenciarios más procesados que sentenciados.

4.- CONSIDERA USTED QUE LA PANDEMIA SEA UN PRESUPUESTO PARA AMPLIAR O PROLONGAR LA PRISIÓN PREVENTIVA

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	23	71,9	71,9	71,9
	A VECES	5	15,6	15,6	87,5
	SIEMPRE	4	12,5	12,5	100,0
	Total	32	100,0	100,0	



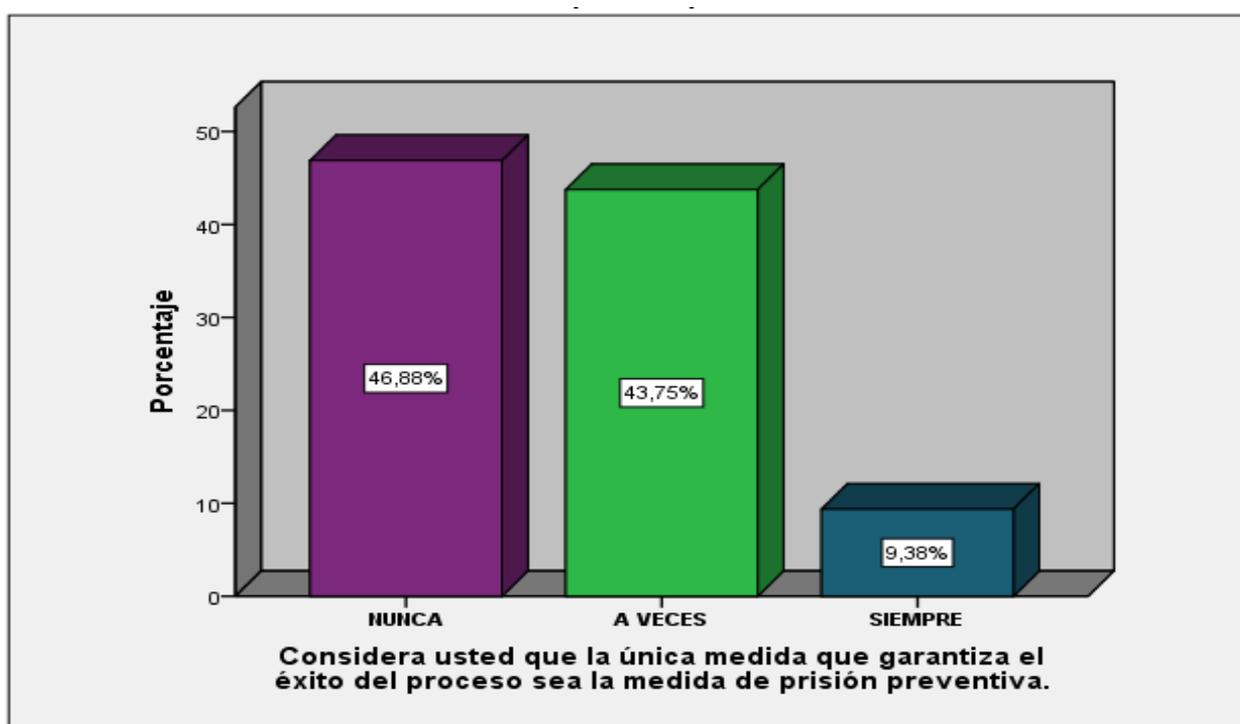
Fuente: Elaboración Propia (2021). Tabla y Gráfico obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

INTERPRETACION:

De la tabla 12 y figura 4 observamos que el 71,88% (23) de los trabajadores internos del INPE encuestados afirman que nunca la pandemia es un presupuesto para ampliar o prolongar la prisión preventiva. El 15,63% (5) afirman a veces. El 12,50% (4) afirma que siempre la pandemia es un presupuesto para ampliar o prolongar la prisión preventiva.

5.-CONSIDERA USTED QUE LA ÚNICA MEDIDA QUE GARANTIZA EL ÉXITO DEL PROCESO SEA LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA.

		Frecuencia	Porcenta je	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	15	46,9	46,9	46,9
	A VECES	14	43,8	43,8	90,6
	SIEMPR E	3	9,4	9,4	100,0
	Total	32	100,0	100,0	



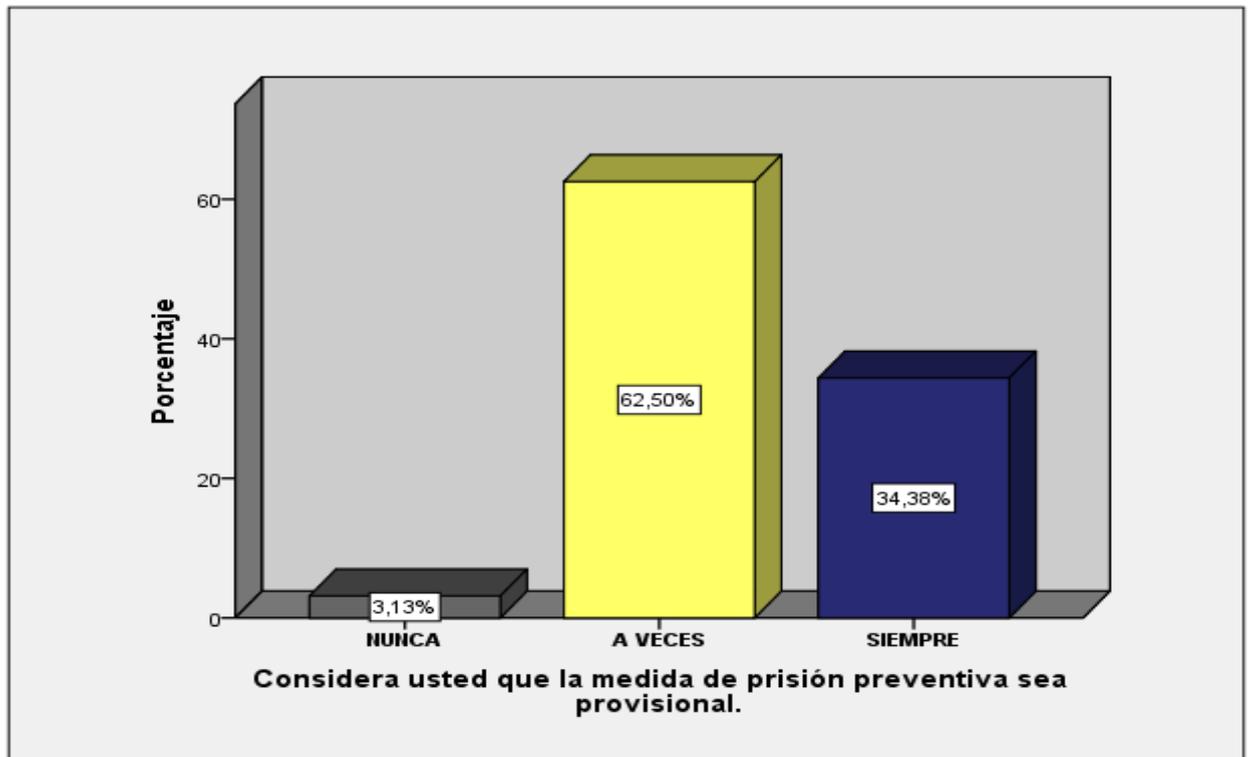
Fuente: Elaboración Propia (2021). Tabla y Gráfico obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

INTERPRETACION:

De la tabla 13 y figura 5 observamos que el 46,88% (15) de los trabajadores internos del INPE encuestados afirman que nunca la medida que garantiza el éxito del proceso es la medida de prisión preventiva. El 43,75% (14) afirman a veces. El 9,38% (3) afirma que siempre la medida que garantiza el éxito del proceso es la medida de prisión preventiva.

6.- CONSIDERA USTED QUE LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA SEA PROVISIONAL.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	1	3,1	3,1	3,1
	A VECES	20	62,5	62,5	65,6
	SIEMPRE	11	34,4	34,4	100,0
	Total	32	100,0	100,0	



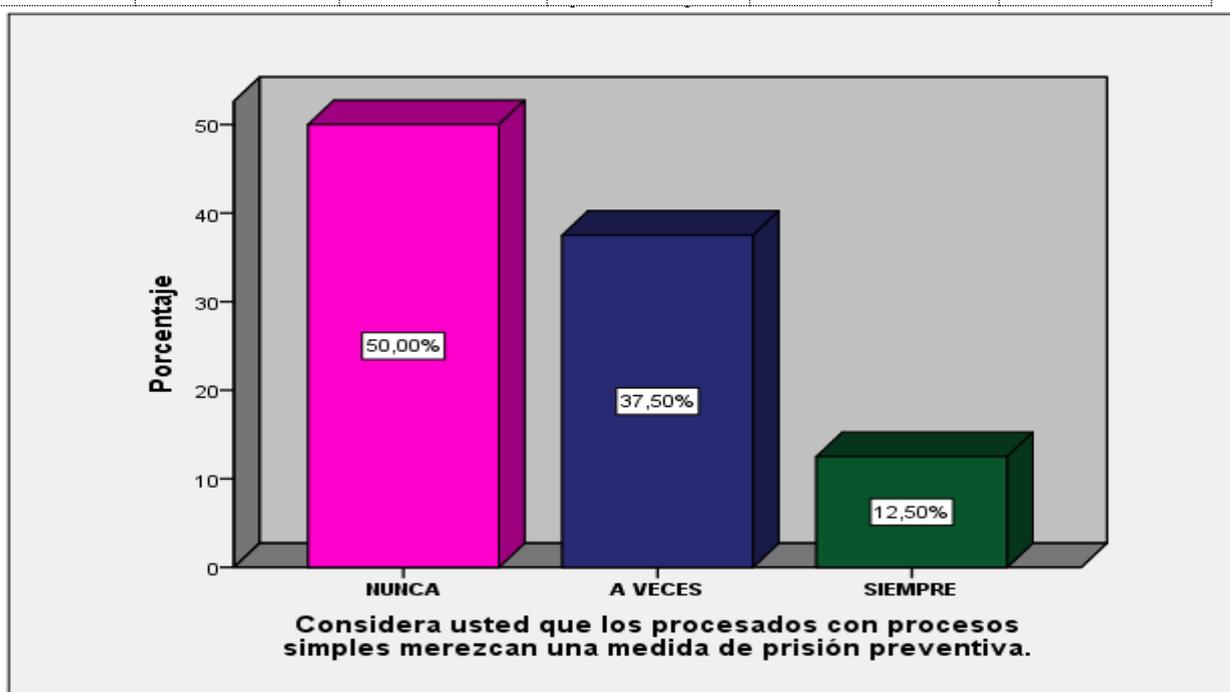
Fuente: Elaboración Propia (2021). Tabla y Gráfico obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

INTERPRETACION:

De la tabla 14 y figura 6 observamos que el 31,13% (1) de los trabajadores internos del INPE encuestados afirman que nunca la medida de prisión preventiva es provisional. El 62,50% (20) afirman a veces. El 34,38% (11) afirma que siempre la medida de prisión preventiva es provisional.

7.- CONSIDERA USTED QUE LOS PROCESADOS CON PROCESOS SIMPLES MEREZCAN UNA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	16	50,0	50,0	50,0
	A VECES	12	37,5	37,5	87,5
	SIEMPRE	4	12,5	12,5	100,0
	Total	32	100,0	100,0	



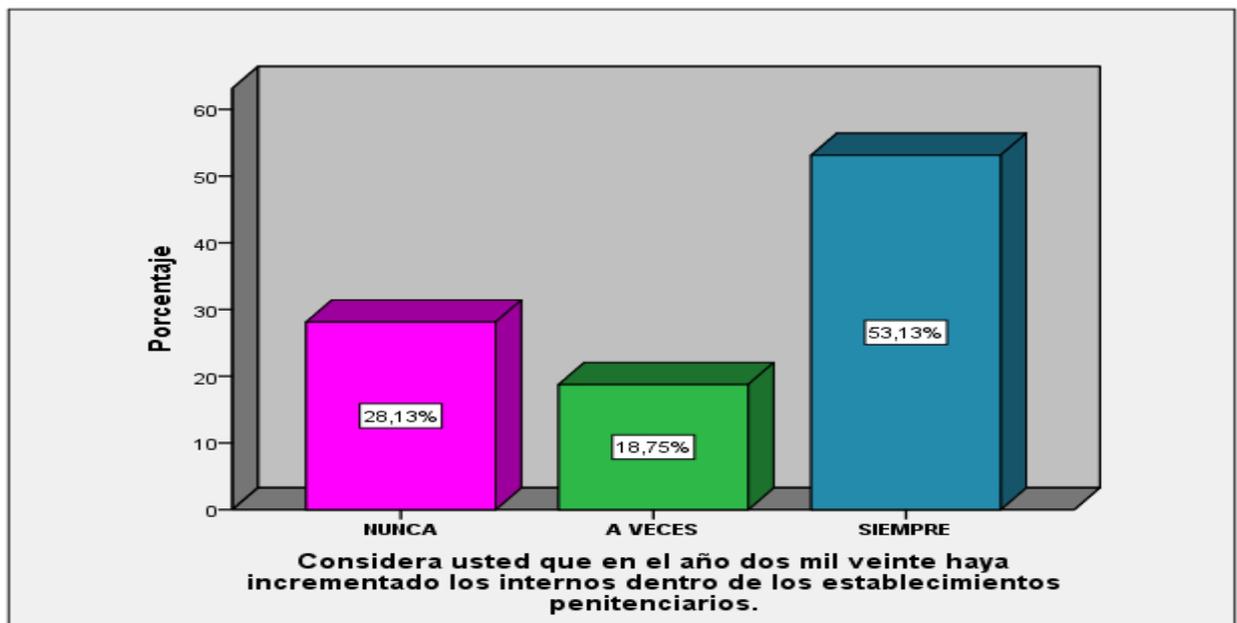
Fuente: Elaboración Propia (2021). Tabla y Gráfico obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

INTERPRETACION:

De la tabla 15 y figura 7 observamos que el 50,00% (16) de los trabajadores internos del INPE encuestados afirman que nunca los procesados con procesos simples deben merecer una medida de prisión preventiva. El 37,50% (12) afirman a veces. El 12,50% (4) afirma que siempre los procesados con procesos simples deben merecer una medida de prisión preventiva.

8.-CONSIDERA USTED QUE EN EL AÑO DOS MIL VEINTE HAYA INCREMENTADO LOS INTERNOS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	9	28,1	28,1	28,1
	A VECES	6	18,8	18,8	46,9
	SIEMPRE	17	53,1	53,1	100,0
	Total	32	100,0	100,0	



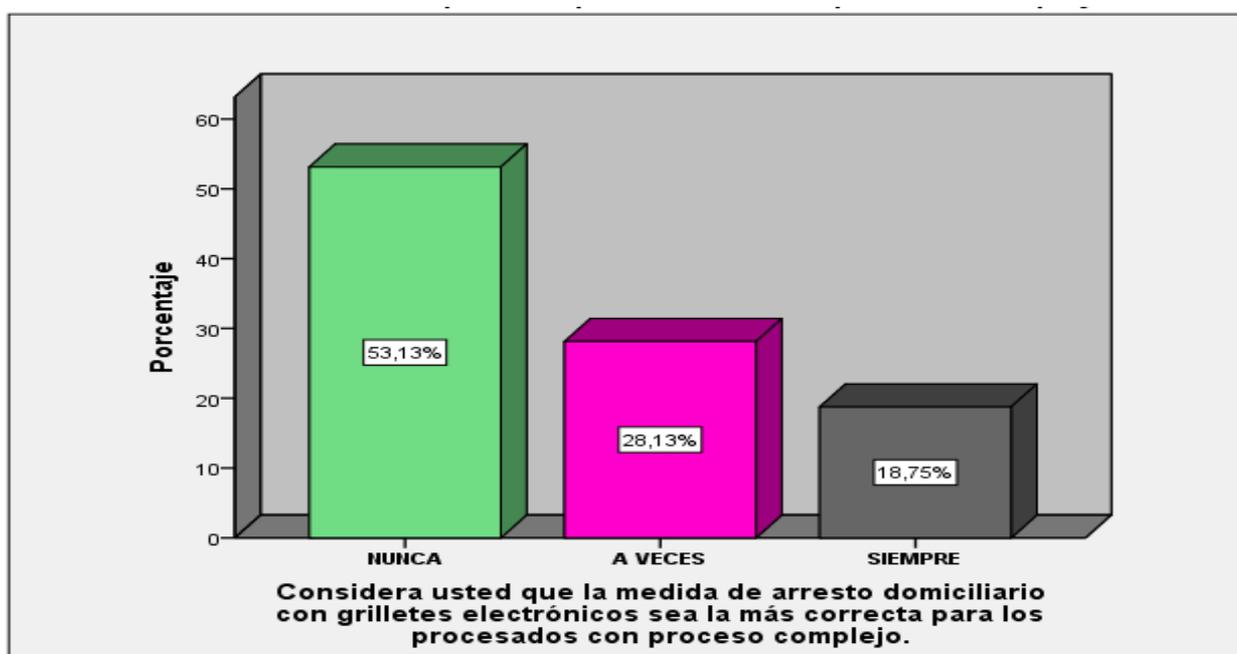
Fuente: Elaboración Propia (2021). Tabla y Gráfico obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

INTERPRETACION:

De la tabla 16 y figura 8 observamos que el 21,13% (9) de los trabajadores internos del INPE encuestados afirman que nunca en el año dos mil veinte haya incrementado los internos dentro de los establecimientos penitenciarios. El 18,75% (6) afirman a veces. El 51,13% (17) afirma que siempre en el año dos mil veinte haya incrementado los internos dentro de los establecimientos penitenciarios.

9.- CONSIDERA USTED QUE LA MEDIDA DE ARRESTO DOMICILIARIO CON GRILLETES ELECTRÓNICOS SEA LA MÁS CORRECTA PARA LOS PROCESADOS CON PROCESO COMPLEJO.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	17	53,1	53,1	53,1
	A VECES	9	28,1	28,1	81,3
	SIEMPRE	6	18,8	18,8	100,0
	Total	32	100,0	100,0	



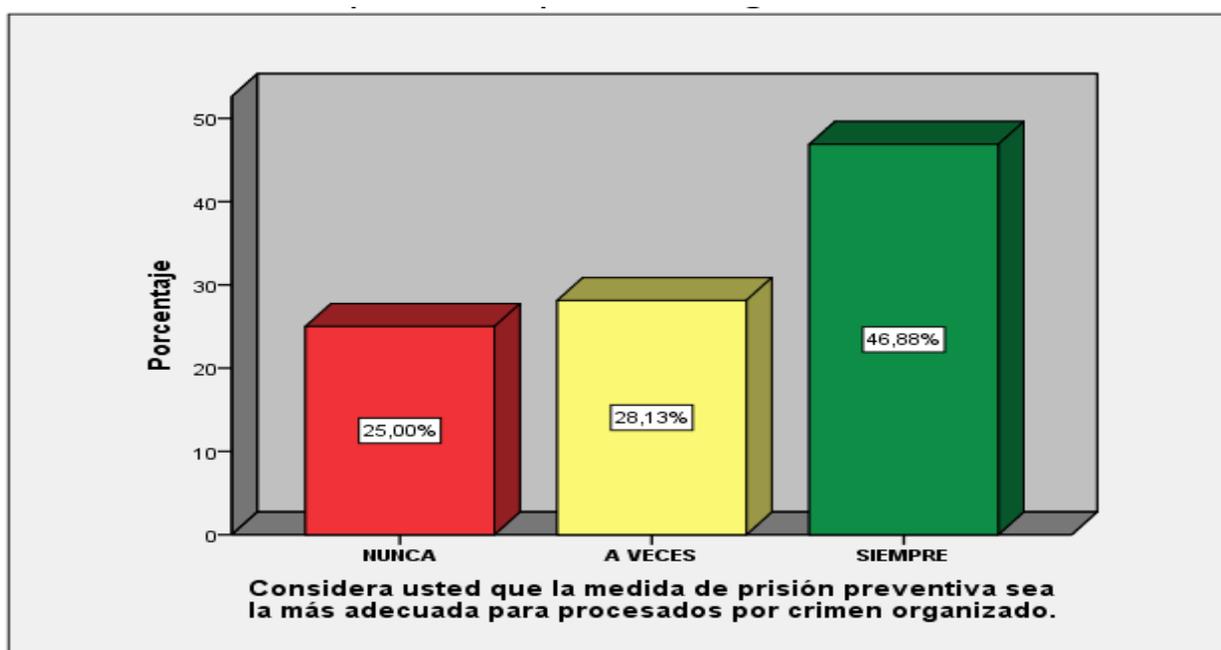
Fuente: Elaboración Propia (2021). Tabla y Gráfico obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

INTERPRETACION:

De la tabla 17 y figura 9 observamos que el 53,13% (17) de los trabajadores internos del INPE encuestados afirman que nunca la medida de arresto domiciliario con grilletes electrónicos es la más correcta para los procesados con proceso complejo. El 28,13% (9) afirman a veces. El 18,75% (6) afirma que siempre la medida de arresto domiciliario con grilletes electrónicos es la más correcta para los procesados con proceso complejo.

10.- CONSIDERA USTED QUE LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA SEA LA MÁS ADECUADA PARA PROCESADOS POR CRIMEN ORGANIZADO.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	8	25,0	25,0	25,0
	A VECES	9	28,1	28,1	53,1
	SIEMPRE	15	46,9	46,9	100,0
	Total	32	100,0	100,0	



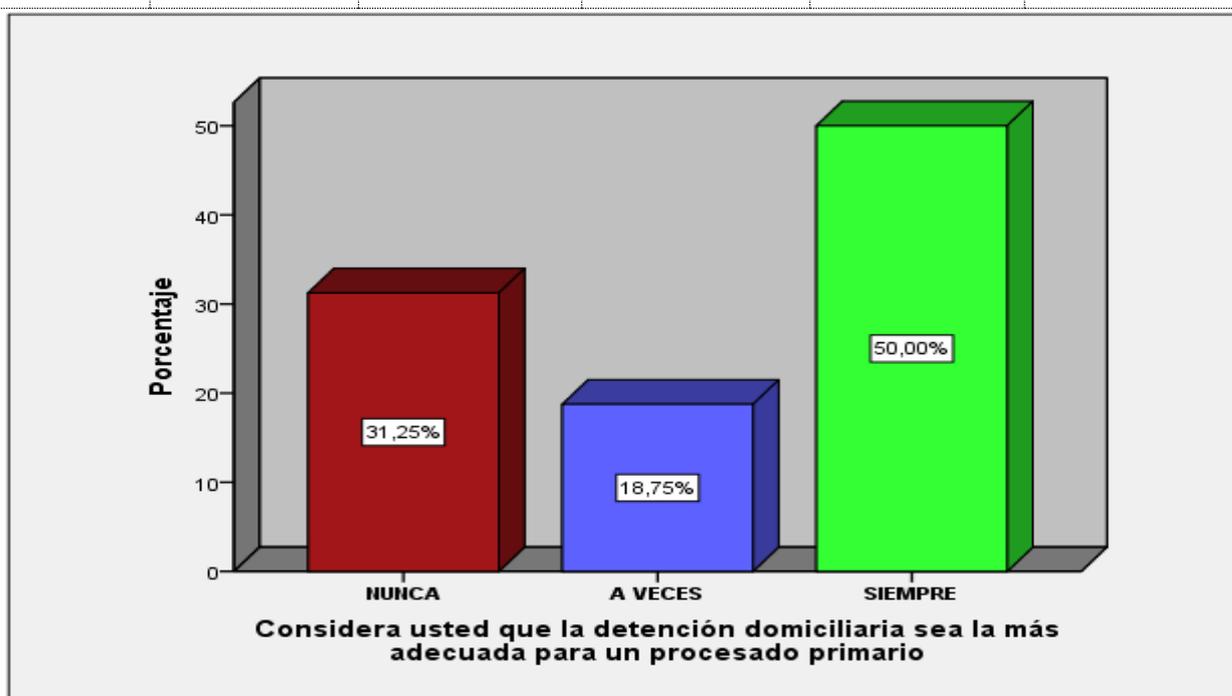
Fuente: Elaboración Propia (2021). Tabla y Gráfico obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

INTERPRETACION:

De la tabla 18 y figura 10 observamos que el 25,00% (8) de los trabajadores internos del INPE encuestados afirman que nunca la medida de prisión preventiva es la más adecuada para procesados por crimen organizado. El 28,13% (9) afirman a veces. El 46,88% (15) afirma que siempre la medida de prisión preventiva es la más adecuada para procesados por crimen organizado.

11.- CONSIDERA USTED QUE LOS JUECES UTILIZAN MAS LA MEDIDA DE PRISION PREVENTIVA HA QUE OTRO MEDIDA MENOS GRAVOSA

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	10	31,3	31,3	31,3
	A VECES	6	18,8	18,8	50,0
	SIEMPRE	16	50,0	50,0	100,0
	Total	32	100,0	100,0	



Fuente: Elaboración Propia (2021). Tabla y Gráfico obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

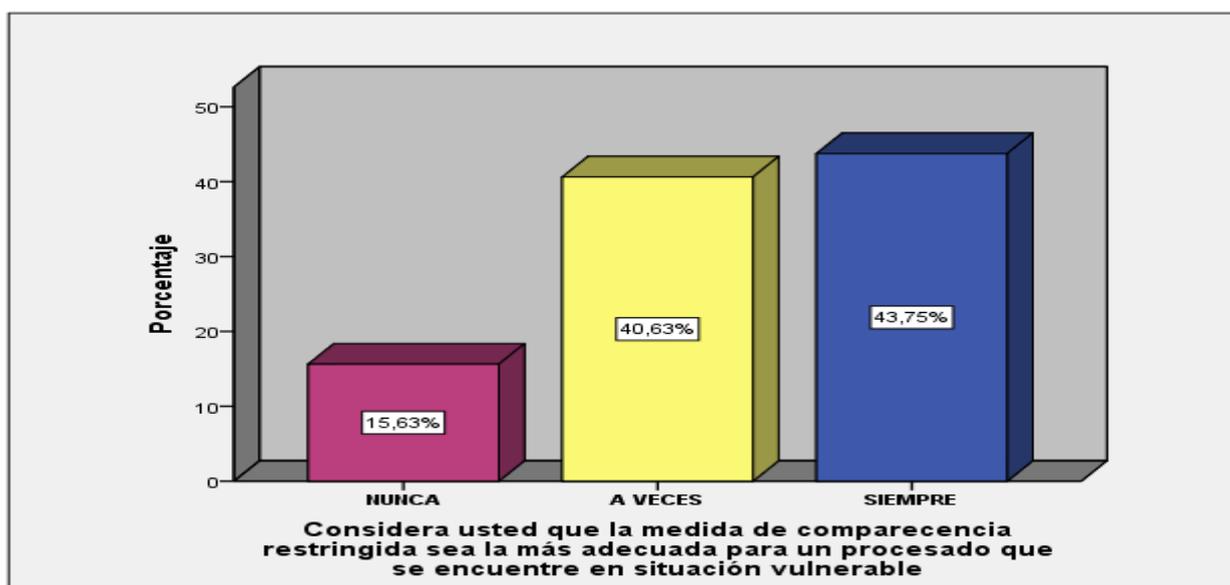
INTERPRETACION:

De la tabla 19 y figura 11 observamos que el 31,25% (10) de los trabajadores internos del INPE encuestados afirman que nunca los jueces utilizan la medida de prisión preventiva a que otra medida menos gravosa. El 18,75% (6) afirman a veces. El 50,00% (16) afirma que siempre los jueces utilizan más la medida de prisión preventiva que otra medida menos gravosa.

Tabla 21:

12.- CONSIDERA USTED QUE LA MEDIDA DE COMPARECENCIA RESTRINGIDA SEA LA MÁS ADECUADA PARA UN PROCESADO QUE SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN VULNERABLE.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	5	15,6	15,6	15,6
	A VECES	13	40,6	40,6	56,3
	SIEMPRE	14	43,8	43,8	100,0
	Total	32	100,0	100,0	



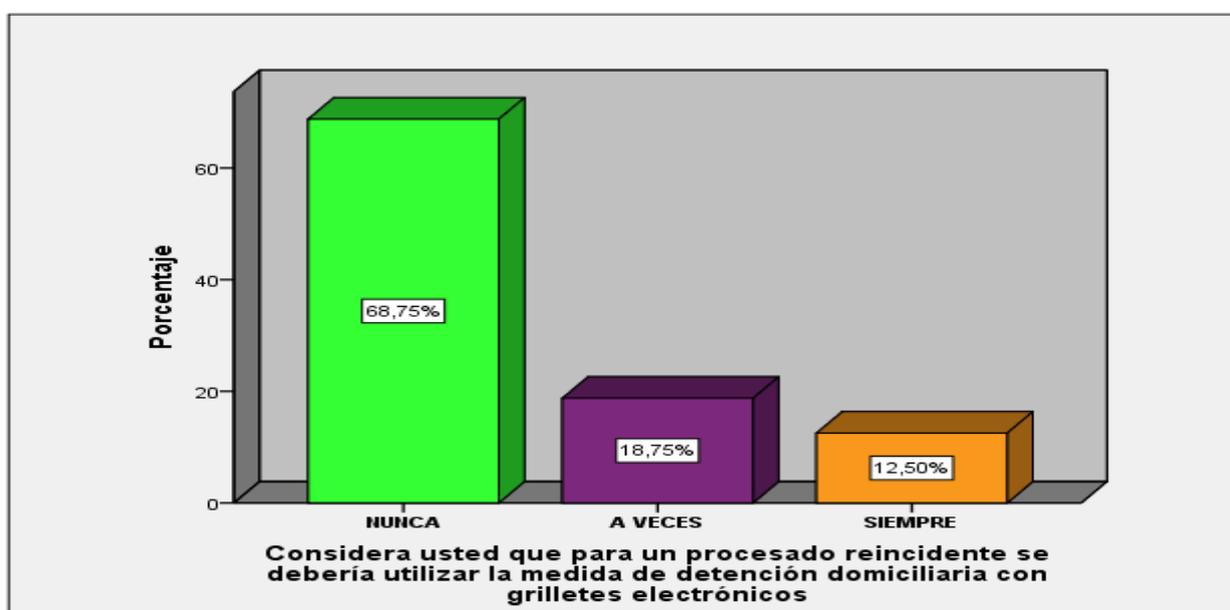
Fuente: Elaboración Propia (2021). Tabla y Gráfico obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 20 y figura 12 observamos que el 15,63% (5) de los trabajadores internos del INPE encuestados afirman que nunca la medida de comparecencia restringida es la más adecuada para un procesado que se encuentre en situación vulnerable. El 40,63% (13) afirman a veces. El 43,75% (14) afirma que siempre la medida de comparecencia restringida es la más adecuada para un procesado que se encuentre en situación vulnerable.

13.- CONSIDERA USTED QUE PARA UN PROCESADO REINCIDENTE SE DEBERÍA UTILIZAR LA MEDIDA DE DETENCIÓN DOMICILIARIA CON GRILLETES ELECTRÓNICOS.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	22	68,8	68,8	68,8
	A VECES	6	18,8	18,8	87,5
	SIEMPRE	4	12,5	12,5	100,0
	Total	32	100,0	100,0	



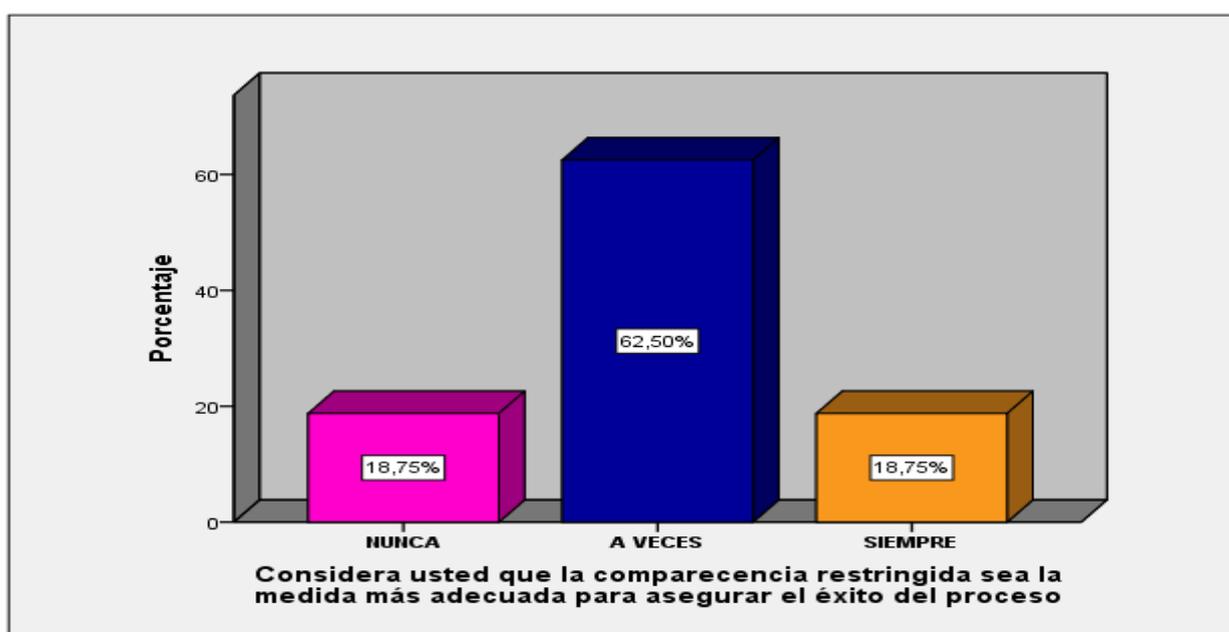
Fuente: Elaboración Propia (2021). Tabla y Gráfico obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 21 y figura 13 observamos que el 68,75% (22) de los trabajadores internos del INPE encuestados afirman que nunca para un procesado reincidente se debería utilizar la medida de detención domiciliaria con grilletes electrónicos. El 18,75% (6) afirman a veces. El 12,50% (4) afirma que siempre para un procesado reincidente se debería utilizar la medida de detención domiciliaria con grilletes electrónicos.

14.- CONSIDERA USTED QUE LA COMPARECENCIA RESTRINGIDA SEA LA MEDIDA MÁS ADECUADA PARA ASEGURAR EL ÉXITO DEL PROCESO.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	6	18,8	18,8	18,8
	A VECES	20	62,5	62,5	81,3
	SIEMPR E	6	18,8	18,8	100,0
	Total	32	100,0	100,0	



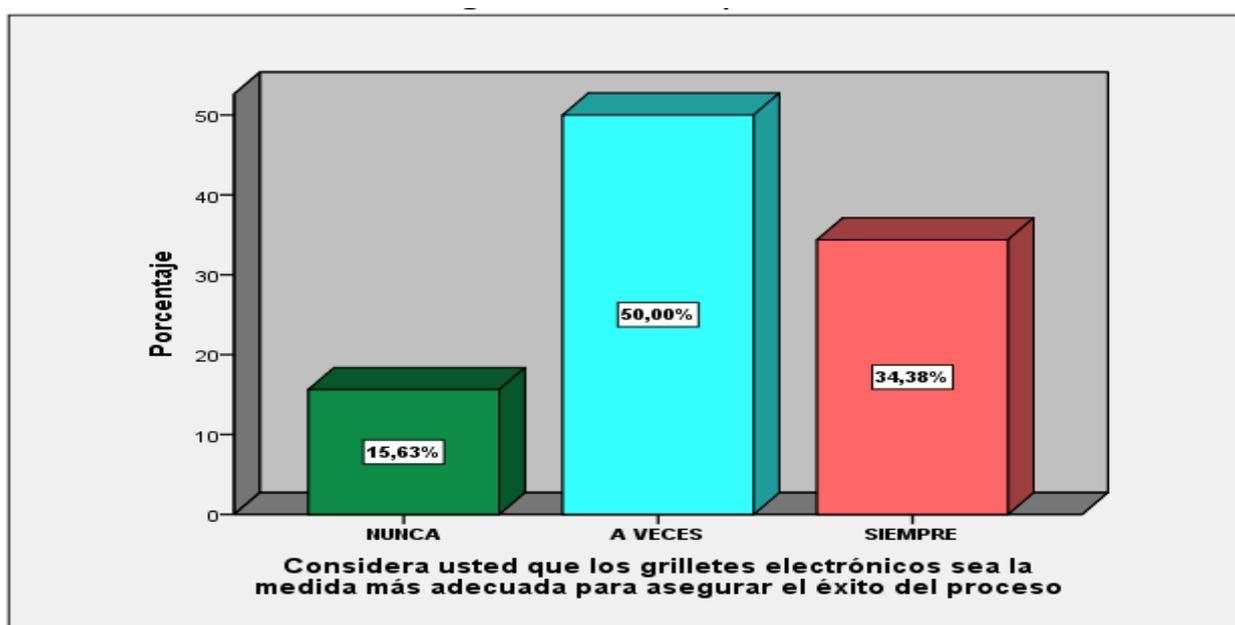
Fuente: Elaboración Propia (2021). Tabla y Gráfico obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 22 y figura 14 observamos que el 18,75% (6) de los trabajadores internos del INPE encuestados afirman que nunca la comparecencia restringida es la medida más adecuada para asegurar el éxito del proceso. El 62,50% (20) afirman a veces. El 18,75% (6) afirma que siempre la comparecencia restringida es la medida más adecuada para asegurar el éxito del proceso.

15.- CONSIDERA USTED QUE LOS GRILLETES ELECTRÓNICOS SEA LA MEDIDA MÁS ADECUADA PARA ASEGURAR EL ÉXITO DEL PROCESO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	5	15,6	15,6	15,6
	A VECES	16	50,0	50,0	65,6
	SIEMPRE	11	34,4	34,4	100,0
	Total	32	100,0	100,0	



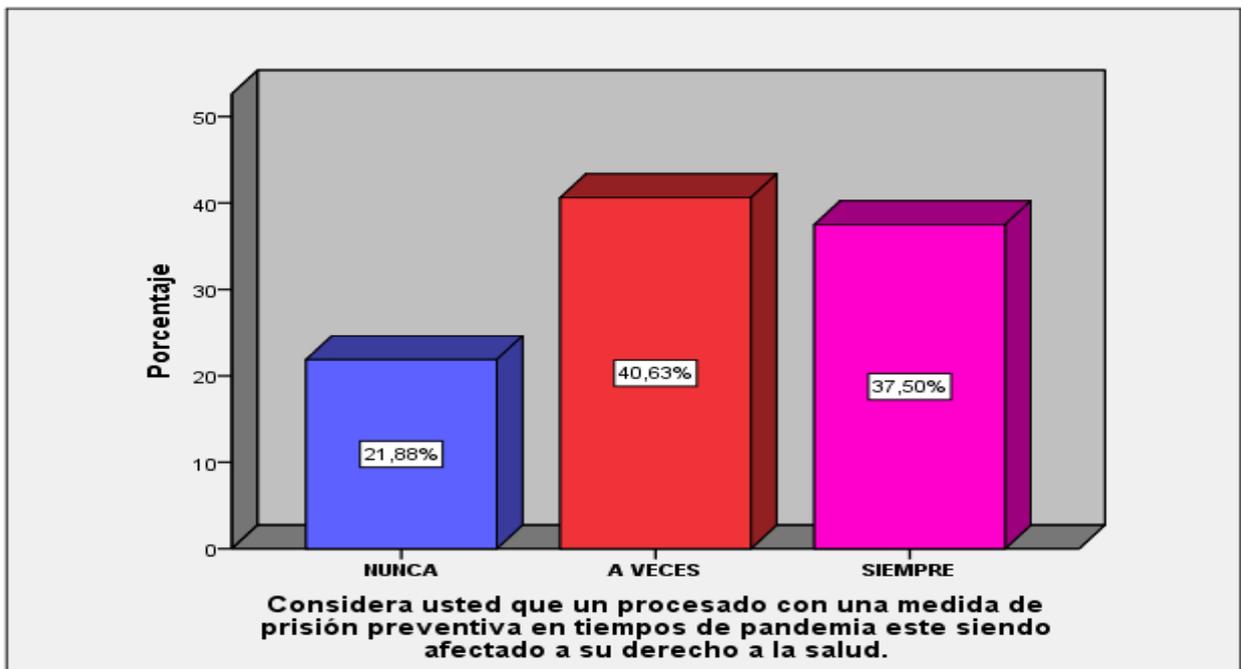
Fuente: Elaboración Propia (2021). Tabla y Gráfico obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 23 y figura 15 observamos que el 15,63% (5) de los trabajadores internos del INPE encuestados afirman que nunca los grilletes electrónicos es la medida más adecuada para asegurar el éxito del proceso. El 50,00% (16) afirman a veces. El 34,38% (11) afirma que siempre los grilletes electrónicos es la medida más adecuada para asegurar el éxito del proceso.

16.- CONSIDERA USTED QUE UN PROCESADO CON UNA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN TIEMPOS DE PANDEMIA ESTE SIENDO AFECTADO A SU DERECHO A LA SALUD.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	7	21,9	21,9	21,9
	A VECES	13	40,6	40,6	62,5
	SIEMPRE	12	37,5	37,5	100,0
	Total	32	100,0	100,0	



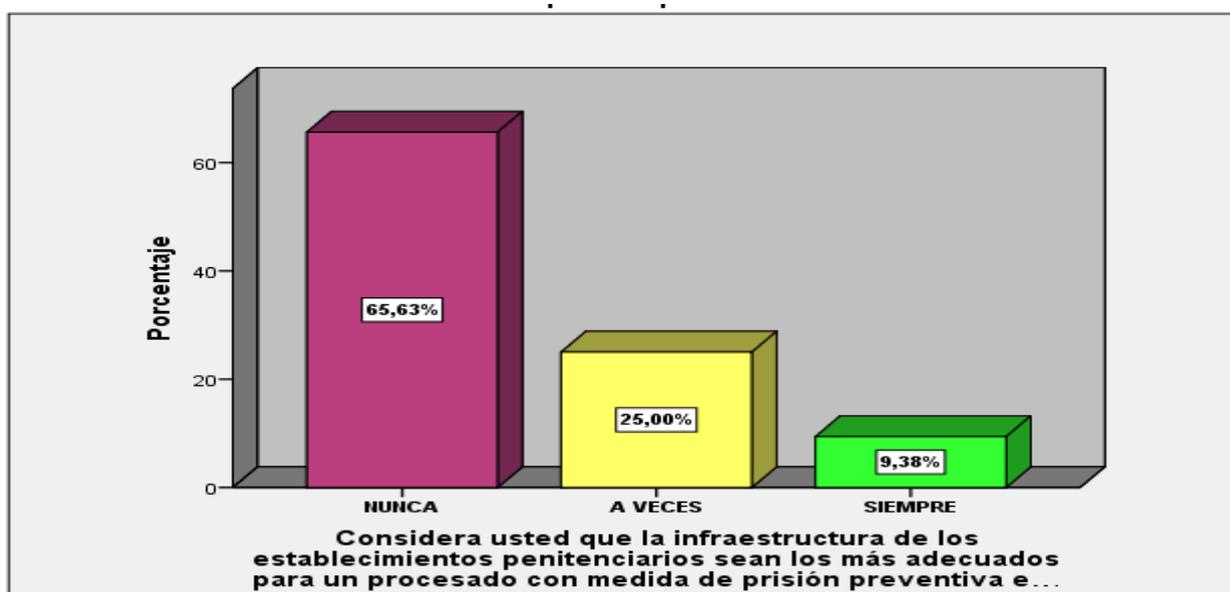
Fuente: Elaboración Propia (2021). Tabla y Gráfico obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 24 y figura 16 observamos que el 21,88% (7) de los trabajadores internos del INPE encuestados afirman que nunca un procesado con una medida de prisión preventiva en tiempos de pandemia este siendo afectado a su derecho la salud. El 40,63% (13) afirman a veces. El 37,50% (12) afirma que siempre un procesado con una medida de prisión preventiva en tiempos de pandemia este siendo afectado a su derecho la salud.

17.- CONSIDERA USTED QUE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SEAN LOS MÁS ADECUADOS PARA UN PROCESADO CON MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN TIEMPOS DE PANDEMIA.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	21	65,6	65,6	65,6
	A VECES	8	25,0	25,0	90,6
	SIEMPRE	3	9,4	9,4	100,0
	Total	32	100,0	100,0	



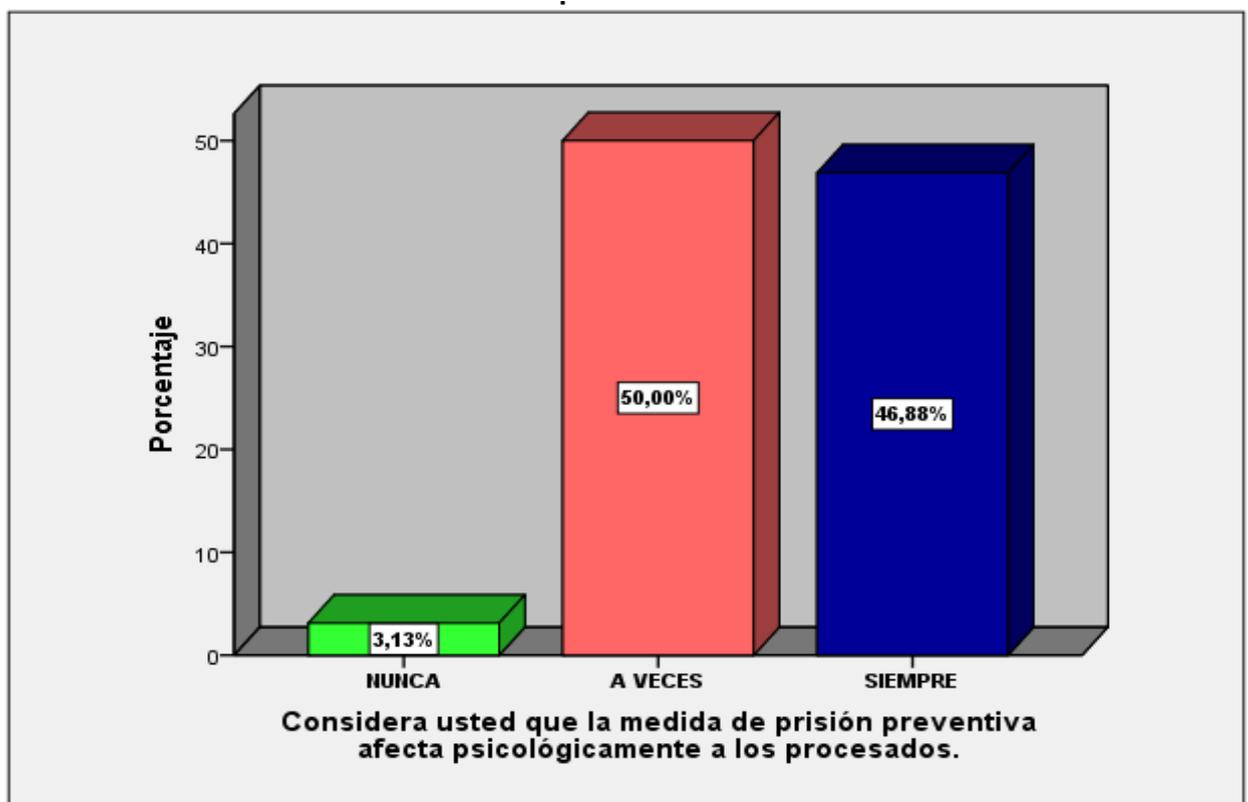
Fuente: Elaboración Propia (2021). Tabla y Gráfico obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 25 y figura 17 observamos que el 65,63% (21) de los trabajadores internos del INPE encuestados afirman que nunca la infraestructura de los establecimientos penitenciarios es lo más adecuado para los procesados con medida de prisión preventiva en tiempos de pandemia. El 25,00% (8) afirman a veces. El 9,38% (3) afirma que siempre la infraestructura de los establecimientos penitenciarios es lo más adecuado para los procesados con medida de prisión preventiva en tiempos de pandemia.

18.- CONSIDERA USTED QUE LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA AFECTA PSICOLÓGICAMENTE A LOS PROCESADOS.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	1	3,1	3,1	3,1
	A VECES	16	50,0	50,0	53,1
	SIEMPRE	15	46,9	46,9	100,0
	Total	32	100,0	100,0	



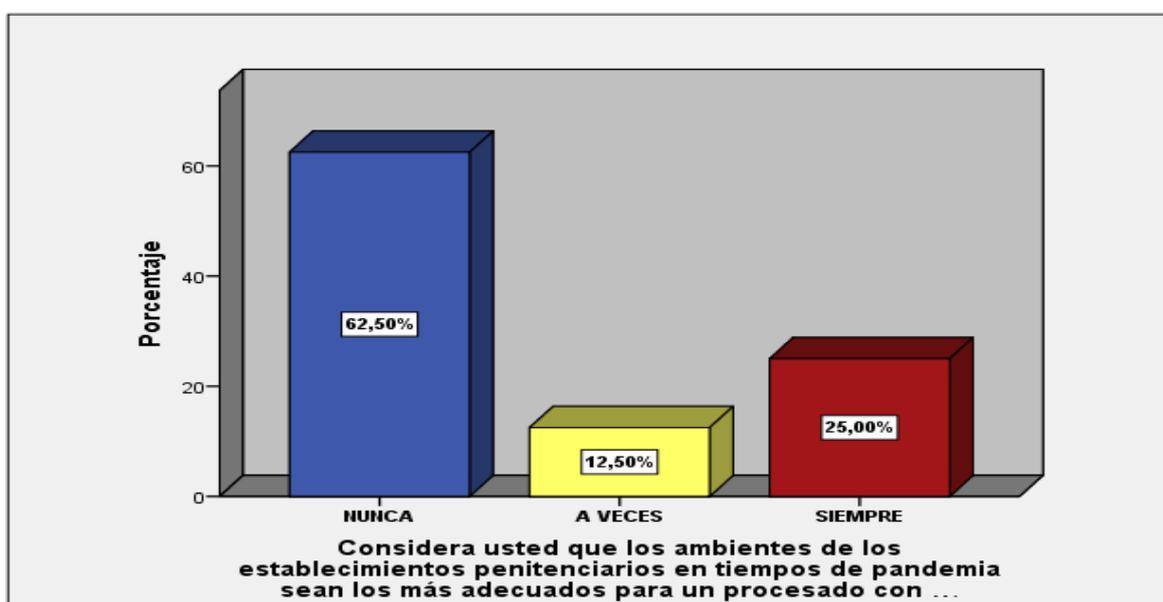
Fuente: Elaboración Propia (2021). Tabla y Gráfico obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 26 y figura 18 observamos que el 3,13% (6) de los trabajadores internos del INPE encuestados afirman que nunca la medida de prisión preventiva afecta a los procesados. El 50,00% (20) afirman a veces. El 46,88% (6) afirma que siempre la medida de prisión preventiva afecta a los procesados.

19.- CONSIDERA USTED QUE LOS AMBIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA SEAN LOS MÁS ADECUADOS PARA UN PROCESADO CON CONDICIÓN VULNERABLE.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	20	62,5	62,5	62,5
	A VECES	4	12,5	12,5	75,0
	SIEMPRE	8	25,0	25,0	100,0
	Total	32	100,0	100,0	



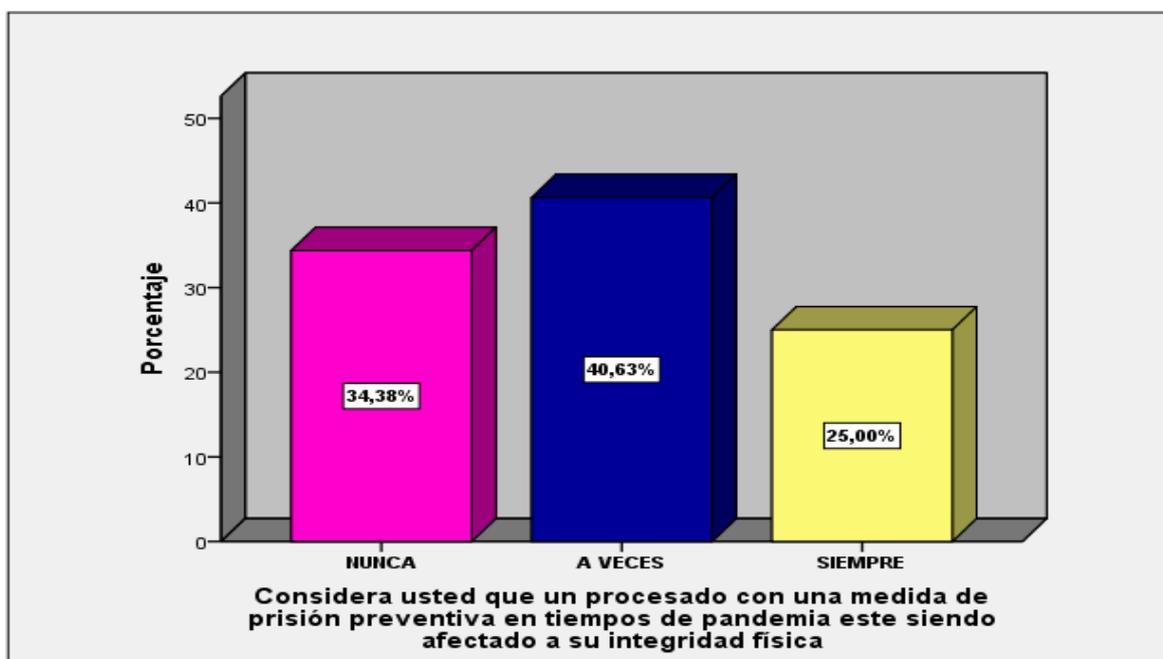
Fuente: Elaboración Propia (2021). Tabla y Gráfico obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 27 y figura 9 observamos que el 62,50% (20) de los trabajadores internos del INPE encuestados afirman que nunca los ambientes de los establecimientos penitenciarios en tiempos de pandemia sean los más adecuados para un procesado con condición vulnerable. El 12,50% (4) afirman a veces. El 25,00% (8) afirma que siempre los ambientes de los establecimientos penitenciarios en tiempos de pandemia sean los más adecuados para un procesado con condición vulnerable.

20.- CONSIDERA USTED QUE UN PROCESADO CON UNA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN TIEMPOS DE PANDEMIA ESTE SIENDO AFECTADO A SU INTEGRIDAD FÍSICA.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	11	34,4	34,4	34,4
	A VECES	13	40,6	40,6	75,0
	SIEMPRE	8	25,0	25,0	100,0
	Total	32	100,0	100,0	



Fuente: Elaboración Propia (2021). Tabla y Gráfico obtenido del SSPS ver. 23. Lima- Perú.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 28 y figura 20 observamos que el 34,38% (11) de los trabajadores internos del INPE encuestados afirman que nunca un procesado con una medida de prisión preventiva en tiempos de pandemia este siendo afectado a su integridad física. El 40,63% (13) afirman a veces. El 25,00% (8) afirma que siempre un procesado con una medida de prisión preventiva en tiempos de pandemia este siendo afectado a su integridad física.

ANEXO 4: CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL CUESTIONARIO.

Nº	PRISION PREVENTIVA	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Medida excepcional							
1	Considera usted que la prisión preventiva es una medida excepcional.	X		X		X		
2	Considera usted que los jueces utilizan la prisión preventiva como medida excepcional.	X		X		X		
3	Considera usted que en los establecimientos penitenciarios existen detenidos más procesados que sentenciados.	X		X		X		
4	Considera usted que la pandemia sea un presupuesto para ampliar o prolongar la prisión preventiva.	X		X		X		
5	Considera usted que la única medida que garantiza el éxito del proceso sea la medida de prisión preventiva.	X		X		X		
	Medida provisional	Si	No	Si	No	Si	No	
6	Considera usted que la medida de prisión preventiva sea provisional.	X		X		X		
7	Considera usted que los procesados con procesos simples merezcan una medida de prisión preventiva	X		X		X		
8	Considera usted que en el año dos mil veinte haya incrementado los internos dentro de los establecimientos penitenciarios	X		X		X		
9	Considera usted que la medida de arresto domiciliario con grilletes electrónicos sea la más correcta para los procesados con proceso complejo	X		X		X		

10	Considera usted que la medida de prisión preventiva sea la más adecuada para procesados por crimen organizado.	X		X		X		
	Medida variable	Si	No	Si	No	Si	No	
11	Considera usted que la detención domiciliaria sea la más adecuada para un procesado primario.	X		X		X		
12	Considera usted que la medida de comparecencia restringida sea la más adecuada para un procesado que se encuentre en situación vulnerable.	X		X		X		
13	Considera usted que para un procesado reincidente se debería utilizar la medida de detención domiciliaria con grilletes electrónicos.	X		X		X		
14	Considera usted que la comparecencia restringida sea la medida más adecuada para asegurar el éxito del proceso.	X		X		X		
15	Considera usted que los grilletes electrónicos sea la medida más adecuada para asegurar el éxito del proceso.	X		X		X		
	HACINAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS							
	Población penitenciaria	Si	No	Si	No	Si	No	
16	Considera usted que un procesado con una medida de prisión preventiva en tiempos de pandemia este siendo afectado a su derecho a la salud.	X		X		X		
17	Considera usted que la infraestructura de los establecimientos penitenciarios sean los más adecuados para un procesado con medida de prisión preventiva en tiempos de pandemia.	X		X		X		
18	Considera usted que la medida de prisión preventiva afecta psicológicamente a los procesados.	X		X		X		

19	Considera usted que los ambientes de los establecimientos penitenciarios en tiempos de pandemia sean los más adecuados para un procesado con condición vulnerable.	X		X		X		
20	Considera usted que un procesado con una medida de prisión preventiva en tiempos de pandemia este siendo afectado a su integridad física.	X		X		X		
21	Considera usted que la los internos al no visitar a su familia en tiempos de pandemia estén siendo afectados psicológicamente.	X		X		X		
22	Considera usted que los internos se encuentran recibiendo materiales de salud para una adecuada protección ante el covi19.	X		X		X		
23	Considera usted que los internos con enfermedades (diabetes, cáncer, tuberculosis entre otros) en tiempos de pandemia hayan sido separados de los internos infectados con covi19.	X		X		X		
24	Considera usted que en el año dos mil veinte se incrementaron más fallecidos en los establecimientos penitenciarios.	X		X		X		
25	Considera usted que los internos infectados por covi19 hayan sido atendidos correctamente.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Las preguntas son pertinentes, relevantes y claras para el tema de investigación de la abogada Zelaya Vega Rut Beronica; en consecuencia, consideramos que sí hay suficiencia en el instrumento de investigación que ha elaborado.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [x] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr: Fernando Martín Robles Sotomayor **DNI:** 06085961

Especialidad del validador: Doctor en Derecho – Metodología de la Investigación

2021

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo



Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL CUESTIONARIO.

N°	PRISION PREVENTIVA	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Medida excepcional							
1	Considera usted que la prisión preventiva es una medida excepcional.	X		X		X		
2	Considera usted que los jueces utilizan la prisión preventiva como medida excepcional.	X		X		X		
3	Considera usted que en los establecimientos penitenciarios existen detenidos más procesados que sentenciados.	X		X		X		
4	Considera usted que la pandemia sea un presupuesto para ampliar o prolongar la prisión preventiva.	X		X		X		
5	Considera usted que la única medida que garantiza el éxito del proceso sea la medida de prisión preventiva.	X		X		X		
	Medida provisional							
6	Considera usted que la medida de prisión preventiva sea provisional.	X		X		X		
7	Considera usted que los procesados con procesos simples merezcan una medida de prisión preventiva.	X		X		X		
8	Considera usted que en el año dos mil veinte haya incrementado los internos dentro de los establecimientos penitenciarios.	X		X		X		
9	Considera usted que la medida de arresto domiciliario con grilletes electrónicos sea la más correcta para los procesados con proceso complejo.	X		X		X		
10	Considera usted que la medida de prisión preventiva sea la más adecuada para procesados por crimen organizado.	X		X		X		
	Medida variable							
11	Considera usted que la detención domiciliaria sea la más adecuada para un procesado primario.	X		X		X		
12	Considera usted que la medida de comparecencia restringida sea la más adecuada para un procesado que se encuentre en situación vulnerable.	X		X		X		
13	Considera usted que para un procesado reincidente se debería utilizar la medida de detención domiciliaria con grilletes electrónicos.	X		X		X		
14	Considera usted que la comparecencia restringida sea la medida más adecuada para asegurar el éxito del proceso.	X		X		X		
15	Considera usted que los grilletes electrónicos sea la medida más adecuada para asegurar el éxito del proceso.	X		X		X		

HACINAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS							
Población penitenciaria							
		Si	No	Si	No	Si	No
16	Considera usted que un procesado con una medida de prisión preventiva en tiempos de pandemia este siendo afectado a su derecho a la salud.	X					
17	Considera usted que la infraestructura de los establecimientos penitenciarios sean los más adecuados para un procesado con medida de prisión preventiva en tiempos de pandemia.	X					
18	Considera usted que la medida de prisión preventiva afecta psicológicamente a los procesados.	X					
19	Considera usted que los ambientes de los establecimientos penitenciarios en tiempos de pandemia sean los más adecuados para un procesado con condición vulnerable.	X					
20	Considera usted que un procesado con una medida de prisión preventiva en tiempos de pandemia este siendo afectado a su integridad física.	X					
21	Considera usted que la los internos al no visitar a su familia en tiempos de pandemia estén siendo afectados psicológicamente.	X					
22	Considera usted que los internos se encuentran recibiendo materiales de salud para una adecuada protección ante el covi19.	X					
23	Considera usted que los internos con enfermedades (diabetes, cáncer, tuberculosis entre otros) en tiempos de pandemia hayan sido separados de los internos infectados con covi19.	X					
24	Considera usted que en el año dos mil veinte se incrementaron más fallecidos en los establecimientos penitenciarios.	X					
25	Considera usted que los internos infectados por covi19 hayan sido atendidos correctamente.	X					

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Las preguntas son pertinentes, relevantes y claras para el tema de investigación de la abogada Zelaya Vega Rut Beronica; en consecuencia, consideramos que sí hay suficiencia en el instrumento de investigación que ha elaborado.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Julio Cesar Diaz Paz

DNI: 09883444

Especialidad del validador: Doctor en Derecho – Metodología de la Investigación

30 de julio del 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL CUESTIONARIO.

Nº	PRISION PREVENTIVA	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Medida excepcional							
1	Considera usted que la prisión preventiva es una medida excepcional.	X		X		X		
2	Considera usted que los jueces utilizan la prisión preventiva como medida excepcional.	X		X		X		
3	Considera usted que en los establecimientos penitenciarios existen detenidos más procesados que sentenciados.	X		X		X		
4	Considera usted que la pandemia sea un presupuesto para ampliar o prolongar la prisión preventiva.	X		X		X		
5	Considera usted que la única medida que garantiza el éxito del proceso sea la medida de prisión preventiva.	X		X		X		
	Medida provisional							
6	Considera usted que la medida de prisión preventiva sea provisional.	X		X		X		
7	Considera usted que los procesados con procesos simples merezcan una medida de prisión preventiva	X		X		X		
8	Considera usted que en el año dos mil veinte haya incrementado los internos dentro de los establecimientos penitenciarios	X		X		X		
9	Considera usted que la medida de arresto domiciliario con grilletes electrónicos sea la más correcta para los procesados con proceso complejo	X		X		X		
10	Considera usted que la medida de prisión preventiva sea la más adecuada para procesados por crimen organizado.	X		X		X		

	Medida variable	Si	No	Si	No	Si	No	
11	Considera usted que la detención domiciliaria sea la más adecuada para un procesado primario.	X		X		X		
12	Considera usted que la medida de comparecencia restringida sea la más adecuada para un procesado que se encuentre en situación vulnerable.	X		X		X		
13	Considera usted que para un procesado reincidente se debería utilizar la medida de detención domiciliaria con grilletes electrónicos.	X		X		X		
14	Considera usted que la comparecencia restringida sea la medida más adecuada para asegurar el éxito del proceso.	X		X		X		
15	Considera usted que los grilletes electrónicos sea la medida más adecuada para asegurar el éxito del proceso.	X		X		X		
	HACINAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS							
	Población penitenciaria	Si	No	Si	No	Si	No	
16	Considera usted que un procesado con una medida de prisión preventiva en tiempos de pandemia este siendo afectado a su derecho a la salud.	X		x		x		
17	Considera usted que la infraestructura de los establecimientos penitenciarios sean los más adecuados para un procesado con medida de prisión preventiva en tiempos de pandemia.	X		x		x		
18	Considera usted que la medida de prisión preventiva afecta psicológicamente a los procesados.	X		x		x		
19	Considera usted que los ambientes de los establecimientos penitenciarios en tiempos de pandemia sean los más adecuados para un procesado con condición vulnerable.	X		x		x		

20	Considera usted que un procesado con una medida de prisión preventiva en tiempos de pandemia este siendo afectado a su integridad física.	X		x		x	
21	Considera usted que la los internos al no visitar a su familia en tiempos de pandemia estén siendo afectados psicológicamente.	X		x		x	
22	Considera usted que los internos se encuentran recibiendo materiales de salud para una adecuada protección ante el covi19.	X		x		x	
23	Considera usted que los internos con enfermedades (diabetes, cáncer, tuberculosis entre otros) en tiempos de pandemia hayan sido separados de los internos infectados con covi19.	X		x		x	
24	Considera usted que en el año dos mil veinte se incrementaron más fallecidos en los establecimientos penitenciarios.	X		x		x	
25	Considera usted que los internos infectados por covi19 hayan sido atendidos correctamente.	X		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Las preguntas son pertinentes, relevantes y claras para el tema de investigación de la abogada Zelaya Vega Rut Beronica; en consecuencia, consideramos que sí hay suficiencia en el instrumento de investigación que ha elaborado.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [x] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del validador. Mgtr. Víctor Rafael Daga Huaraca **DNI: 41640219**

Especialidad del validador: Doctor en Derecho Penal y Procesal Penal



Daga Huaraca Víctor Rafael
ABOGADO
 Reg. CAL. N° 72096

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

Anexo 5: Resoluciones de prisión preventiva

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

EXP. NRO. : 08038 - 2020
JUEZ : KELLY RAMOS HERNANDEZ
IMPUTADOS : CARLOS ARTURO CASTILLO BASTANTE
AURORA CATALINA QUIROZ VENTURA
DELITO : HURTO AGRAVADO.
AGRAVIADOS : ENITH ISABEL GUERRA ASPAJO
VÍCTOR QUIROZ GUERRA.
SECRETARIA : MARIA HUAMAN.

INTRODUCCIÓN

En Lima, en la Sala de Audiencias del Juzgado de Turno Permanente, sito en Jr. Cusco N.- 547- Cercado de Lima, siendo las 19:55 horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, ante la presencia de la Señora Juez KELLY ROSARIO RAMOS HERNANDEZ- Juez Penal de Lima, ante el requerimiento solicitado por parte del Ministerio Público - Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, requerimiento de prisión preventiva contra CARLOS ARTURO CASTILLO BASTANTE y AURORA CATALINA QUIROZ VENTURA como presuntos AUTORES de delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado, en agravio de Enith Isabel Guerra Aspajo y Víctor Quiroz Guerra.

Se deja constancia que la presente audiencia será grabada y registrada mediante el google Hanguts meet, (video llamada) y no podrá ser vinculada en el sistema de audio y video del SIJ, por tanto, se solicita a las partes que procedan oralmente a identificarse para que conste en acta y se verifique la presencia a través de video llamada.

En este acto se hace conocimiento que la notificación se podrá realizar mediante casilla y correo electrónico a las partes, y se consulta al representante del Ministerio Público y a la Defensa Técnica, consultadas las partes, dijeron: se encuentran conforme.

I. ACREDITACION DE LOS SUJETOS PROCESALES:

1.- FISCAL DRA: PATRICIA HUACHAMBERG DE VILLA
Fiscal Adjunta Provincial de la 7ª Fiscalía Provincial Penal de Lima.
Domicilio: Av. Abancay S/N Cda. 5 Edificio Anselmo Barreto – Cercado de Lima
Teléfono: 625-5555 Anexos 5507
Casilla Electrónica N° 113315
Correo Electrónico: 7provincialpenallima@mpfn.gob.pe

En ese sentido, se debe tener en cuenta que la Prisión Preventiva es una medida coercitiva sumamente gravosa y tiene el carácter de ultima ratio, teniendo en cuenta ello, las consideraciones antes expuestas y que no se dan en el presente caso de manera concurrente los tres presupuestos establecidos para la dación de la medida coercitiva requerida, la señora Juez considera que en el caso de la procesada AURORA CATALINA QUIROZ VENTURA se debe de tener en cuenta que es de aplicarse lo dispuesto en los artículos 268º, 269º y 270º del Código Procesal Penal - Decreto Legislativo Nº 957, modificado por Ley 30076.:

Por las consideraciones expuestas este Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR FUNDADO el requerimiento de PRISION PREVENTIVA, solicitado por el representante del Ministerio Público contra CARLOS ARTURO CASTILLO BASTANTE y AURORA CATALINA QUIROZ VENTURA como presuntos AUTORES de delito contra el Patrimonio - HURTO AGRAVADO - en agravio de Enith Isabel Guerra Aspajo y Victor Quiroz Guerra.

Luego de haber conferenciado el procesado, CARLOS ARTURO CASTILLO BASTANTE su abogado y el Ministerio Público, señalaron que no hay acuerdo; por consiguiente, se dispone proseguir con el proceso.

En este acto se dispone debatir sobre el plazo de la duración de la prisión preventiva.

El Señor Fiscal se mantiene en el plazo de la prisión preventiva por el término de 09 MESES

La defensa considera que el plazo de prisión preventiva debe ser de 06 MESES

Se fija el plazo de prisión preventiva en 09 MESES

ORDENO: El inmediato internamiento del citado inculpado CARLOS ARTURO CASTILLO BASTANTE en un centro penitenciario que el Instituto Nacional Penitenciario designe, oficiándose.

NOTIFICACION Y CONFORMIDAD DE LA RESOLUCION:

La señora Juez notifica a los sujetos procesales citados, acreditados y presentes, con la resolución dictada.

PREGUNTADO EL PROCESADO CARLOS ARTURO CASTILLO BASTANTE, PARA QUE DIGA SI SE ENCUENTRA CONFORME CON LA RESOLUCIÓN EMITIDA O INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN; PREVIA CONSULTA CON SU ABOGADO DEFENSOR; DIJO: que, INTERPONGO APELACION

PREGUNTADO LA PROCESADA AURORA CATALINA QUIROZ VENTURA, PARA QUE DIGA SI SE ENCUENTRA CONFORME CON LA RESOLUCIÓN EMITIDA O INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN; PREVIA CONSULTA CON SU ABOGADO DEFENSOR; DIJO: que, CONFORME.

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA
DE REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

EXPEDIENTE N° : 00055 - 2019
JUEZ : DR MARIO ERNESTO GUERRA BONIFACIO
IMPUTADO : DEYBY ALBERTO CASTRO CLEMENTE
DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : LILIAM MILAGROS YUPANQUI CONDOR
SECRETARIO : HERRERA

En Lima, en la Sala de Audiencias del Juzgado de Turno permanente, sito en el Jr. Cuzco N° 547 - Cercado de Lima, siendo las 11:36 horas del día seis de mayo del dos mil veinte, ante la presencia del señor Juez **DR MARIO ERNESTO GUERRA BONIFACIO** en atención al requerimiento solicitado por parte del Ministerio Público – 03° Fiscalía Provincial Penal de Lima, Audiencia de Prisión Preventiva contra **DEYBY ALBERTO CASTRO CLEMENTE**, en calidad de **AUTOR** de la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - **HURTO AGRAVADO** - en agravio de Liliam Milagros Yupanqui Condor

Se deja constancia que la presente audiencia será grabada en audio y no podrá ser vinculada en el sistema de audio y video porque no hay acceso al SU (sala uno); por tanto, se solicita a las partes que procedan oralmente a identificarse para que conste en acta y se verifique la presencia.

En este acto se hace conocimiento que la notificación se podrá realizar mediante casilla y correo electrónico a las partes, y consultadas las partes, representante del Ministerio Público y defensa técnica, dijeron: se encuentran conforme.

I.- ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

1. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. RICHARD GUERRERO SOTO

Fiscal Adjunto Provincial de la 03 Fiscalía Provincial Penal de Lima

Domicilio: Av. Abancay cdra. 5 s/n Lima - Perú

Telefono: 6255555- anexo 5503

RESUELVE:

DECLARAR_FUNDADO: el requerimiento de **PRISIÓN PREVENTIVA** solicitada por el señor representante del Ministerio Público; en consecuencia **DICTAR** mandato de **PRISION PREVENTIVA** contra del imputado **DEYBY ALBERTO CASTRO CLEMENTE**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - **HURTO AGRAVADO** - en agravio de Liliam Milagros Yupanqui Condor.

EN ESTE ACTO SE INSTA A LAS PARTES A LLEGAR A UN ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA, POR LO QUE SE LES CONCEDE BREVE TERMINO PARA QUE CONFERENCIEN EN AUDIENCIA PRIVADA. HACIENDOLE CONOCER EL BENEFICIO DE LA REDUCCION DE LA PENA EN CASO DE ACOGERSE.

Luego de haber conferenciado el procesado, la defensa y el Ministerio Público, señalaron que no hay acuerdo.

En este acto se dispone debatir sobre el plazo de la duración de la prisión preventiva.

La fiscalía se mantiene en solicitar el plazo de la prisión preventiva por el término de **06 MESES**, estando a las diligencias cuya actuación se ha admitido, que se han detallado a la naturaleza del delito investigado.

Se corre traslado a la defensa técnica quien señala que estando a lo señalado por el RMP la prisión va a coadyuvar a las investigaciones, propone el plazo de **04 MESES**.

AUTOS Y VISTOS Y ATENDIENDO a que el plazo de detención esta en relación a que se comprende la sujeción del procesado a la causa, no solamente para los actos de investigación sino también para el juzgamiento, resulta pertinente amparar la petición formulada por la señora fiscal por lo tanto se fija el plazo de prisión preventiva en **CINCO MESES el mismo que deberá computarse desde su notificación a nivel policial esto es el día 02 de enero del 2020 y vencerá el día 01 junio del 2020.**

ORDENO: El inmediato internamiento del procesado en un centro penitenciario que

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA
DE REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

EXPEDIENTE N° : 00717 – 2020
JUEZ : DRA. YVONET LORENA LIZARRAGA RAMIREZ
IMPUTADO : DANTE GUILLERMO ANCHANTE TAFUR
DELITO : HURTO AGRAVADO
AGRAVIADO : NAYDITH TERRAZAS COSIO
SECRETARIO : HERRERA

PRESENTACIÓN

En Lima, en la Sala de Audiencias del Juzgado de Turno permanente, sito en Jr. Cusco N.- 547- Cercado de Lima, siendo las 09:00 horas, del día veinticuatro de junio del dos mil veinte, ante la presencia de la señora juez DRA. YVONET LORENA LIZARRAGA RAMIREZ, ante el requerimiento solicitado por el parte del Ministerio Público – 2° Fiscalía Provincial Penal de Borja, requerimiento de audiencia de Presentación de Cargos, contra DANTE GUILLERMO ANCHANTE TAFUR como presunto AUTOR del delito CONTRA EL PATRIMONIO – HURTO AGRAVADO, en agravio de NAYDITH TERRAZAS COSIO.-

Se deja constancia que la presente audiencia será grabada en audio y no podrá ser vinculada en el sistema de audio y video porque no hay acceso al SU (sala uno), por tanto, se solicita a las partes que procedan oralmente a identificarse para que conste en acta y se verifique la presencia

En este acto se hace conocimiento que la notificación se podrá realizar mediante casilla y correo electrónico a las partes, y se consulta al representante del Ministerio Público y a la Defensa Técnica, consultadas las partes, dijeron: se encuentran conforme.

I I.- ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:
DR. CARLOS JAVIER RODRIGO MARTINEZ VIZCARRA

RESUELVE:

DECLARAR: FUNDADO el requerimiento de **PRISION PREVENTIVA (Detención)**, solicitado por el representante del Ministerio Público contra **DANTE GUILLERMO ANCHANTE TAFUR** como presunto **AUTOR** del delito **CONTRA EL PATRIMONIO – HURTO AGRAVADO**, en agravio de **Naydith Terrazas Cosío**.

En este estado la señora juez insta a las partes a arribar a una terminación anticipada del proceso, haciéndole conocer al procesado del beneficio de la reducción de la pena hasta en una sexta parte.

Luego de haber conferenciado el procesado, su abogado y el Ministerio Público, señalaron que no hay acuerdo.

SE DISPONE PROSEGUIR CON EL PROCESO.

EN ESTE ACTO SE DISPONE DEBATIR SOBRE EL PLAZO DE LA DURACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

El Señor Fiscal señala como plazo de la prisión preventiva por el de 09 MESES, atendiendo a las diligencias cuya actuación se ha solicitado.

El abogado defensor del procesado señala no estar de acuerdo con el plazo y pide sea menor y se considere.

*Estando a que el plazo de la prisión preventiva debe estar en relación directa y proporcional con la complejidad de los hechos imputados, la cantidad de los medios probatorios del presente caso, vía procedimental y plazo máximo de detención y sobre todo en atención a la naturaleza del hecho punible materia de investigación y teniendo en cuenta que el procesado niega su participación en los hechos investigados por lo que a fin de facilitar el acojo del acuerdo de cargo y descargo se resuelve: **FIJAR EN SEIS (06) MESES EL PLAZO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.***

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE
REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**

EXP. NRO. : 5781 - 2020
JUEZ : DR. ANGEL ROMANI VIVANCO
IMPUTADO : ANTHONY GUILLERMO CASTRO OREJUELA
DELITO : CONTRA LA FE PÚBLICA - FALSEDAD GENÉRICA
CONTRA EL PATRIMONIO – ESTAFA AGRAVADA,
AGRAVIADO : RAUL ALBERTO CHÁVEZ HERRERA
EL BANCO DE CRÉDITO - BCO
SECRETARIO : HERRERA

En Lima, en la Sala de Audiencias del Juzgado de Turno Permanente, sito en JR Cusco N° 547- Cercado de Lima, siendo las 15:54 horas del día cinco de octubre del dos mil veinte, ante la presencia del Señor Juez DR. ANGEL ROMANI VIVANCO ante el requerimiento solicitado por el parte del Ministerio Público – Segunda Fiscalía Provincial Penal de Miraflores; requerimiento de audiencia de presentación de cargos contra ANTHONY GUILLERMO CASTRO OREJUELA (AUTOR) por la presunta comisión del delito CONTRA EL PATRIMONIO – ESTAFA AGRAVADA, en agravio de RAUL ALBERTO CHÁVEZ HERRERA y EL BANCO DE CRÉDITO - BCO- REPRESENTADO POR SILVIA ANGELES ALBA.

Se deja constancia que la presente audiencia será grabada en audio y no podrá ser vinculada en el sistema de audio y video porque no hay acceso al SIJ (sala uno), por tanto, se solicita a las partes que procedan oralmente a identificarse para que conste en acta y se verifique la presencia.

En este acto se hace conocimiento que la notificación se podrá realizar mediante casilla y correo electrónico a las partes, y se consulta al representante del Ministerio Público y a la Defensa Técnica, consultadas las partes, dijeron: se encuentran conforme.

I. ACREDITACION DE LOS SUJETOS PROCESALES:

1.- FISCAL

DRA. Carmela Sara Luz Gonzales Aquino
Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Miraflores
Fiscal Domicilio: Calle Ignacio Merino 259- Miraflores
Email: carmelasara@gmail.com
Casilla Electrónica: 53956

2.- DEFENSA

DEFENSA DEL DENUNCIADO ANTHONY GUILLERMO CASTRO OREJUELA

Abogado Defensor : Alejandro Rubén Caycho Pérez
Registro de la orden: CAL1788
Teléfono : 988833765
Casilla Electrónica: 44071

1.- DECLARAR FUNDADO el requerimiento de PRISION PREVENTIVA, solicitado por el representante del Ministerio Público contra ANTHONY GUILLERMO CASTRO OREJUELA, como AUTOR del delito contra la fe pública – FALSEDAD GENÉRICA en agravio de RAUL ALBERTO CHÁVEZ HERRERA; y por el delito contra el patrimonio – ESTAFA AGRAVADA agravio de RAUL ALBERTO CHÁVEZ HERRERA Y EL BANCO DE CRÉDITO - BCO- REPRESENTADO POR SILVIA ANGELES.

EN ESTE ESTADO SE INSTA A LAS PARTES A ABBIBAR A UNA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO, HACIÉNDOLE CONOCER AL PROCESADO DEL BENEFICIO DE LA REDUCCIÓN DE LA PENA HASTA EN UNA SEXTA PARTE.

Luego de haber conferenciado el procesado, sus abogados y el Ministerio Público, señalaron que no hay acuerdo.

SE DISPONE A PROSEGUIR CON EL PROCESO.

En este acto se dispone a debatir sobre el plazo de la duración de la prisión preventiva.

El Señor Fiscal se mantiene en el plazo de la prisión preventiva por el término de (09) MESES

La defensa de ANTHONY GUILLERMO CASTRO OREJUELA considera no estar de acuerdo con la prisión preventiva dispuesta por el Juzgado

Habiendo escuchado a las partes en relación con el plazo de prisión preventiva el juzgado dicta la presente resolución:

AUTOS Y VISTOS Y ATENDIENDO a que el plazo de detención está en relación a que se comprende la sujeción del procesado a la causa, no solamente para los actos de investigación sino también para el juzgamiento, resulta pertinente amparar la petición formulada por el señor fiscal por lo tanto se fija el plazo de prisión preventiva en **NUEVE MESES**

ORDENO: El inmediato internamiento del citado inculcado Anthony Guillermo castro orejuela en un centro penitenciario que el Instituto Nacional Penitenciario designe, oficiándose.

NOTIFICACION Y CONFORMIDAD DE LA RESOLUCION:

El señor Juez notifica a los sujetos procesales citados, acreditados y presentes, con la resolución dictada.

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE
REQUERIMIENTO DE MEDIDA COERCITIVA**

EXP. NRO. : 06270-2020
JUEZ : DRA. YVONET LIZARRAGARAMIREZ
IMPUTADOS : JUSSEPPY FLORES HERRERA
MARLON AARON RAMOS RIVAS
DELITO : contra la Administración Pública - VIOLENCIA CONTRA LA
AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES AGRAVADA -
contra el Patrimonio – Hurto Agravado
contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas - POSESIÓN
DE DOS TIPOS DE DROGAS
AGRAVIADOS : ESTADO – MINISTERIO DEL INTERIOR
S3 PNP MÓNICA DEL PILAR NÚÑEZ TIRADO
JOHAN AMADEO BENDEZÚ SALAZAR.
SECRETARIA : GAINSBORG.

En Lima, en la Sala de Audiencias del Juzgado de Turno Permanente, sito en Jr. Cusco N.- 547- Cercado de Lima, siendo las 13:54 horas del día ~~veintiuno de octubre~~ del año dos mil veinte, ante la presencia de la Señora Juez Dra. YVONETH LIZARRAGA RAMIREZ- Juez Penal de Lima, ante el requerimiento solicitado por parte del Ministerio Público–Sétima Fiscalía Provincial Penal de Lima, requerimiento de prisión preventiva contra JUSSEPPY FLORES HERRERA ,por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones agravada – en agravio del Estado – Ministerio del Interior y S3 PNP Mónica del Pilar Núñez Tirado; contra el Patrimonio – Hurto Agravado – en agravio de Johan Amadeo Bendezú Salazar.

Se deja constancia que la presente audiencia será grabada y registrada mediante el google Hanguts meet, (video llamada) y no podrá ser vinculada en el sistema de audio y video del SIJ, por tanto, se solicita a las partes que procedan oralmente a identificarse para que conste en acta y se verifique la presencia a través de video llamada.

En este acto se hace conocimiento que la notificación se podrá realizar mediante casilla y correo electrónico a las partes, y se consulta al representante del Ministerio Público y a la Defensa Técnica, consultadas las partes, dijeron: se encuentran conforme.

I. ACREDITACION DE LOS SUJETOS PROCESALES:

1.- FISCAL DR: FERNANDEZ ARANDA
Fiscal Adjunto Provincial de la Sétima Fiscalía Provincial Penal de Lima.
Domicilio: Av. Abancay S/N Cda. 5 Edificio Anselmo Barreto – Cercado de Lima
Teléfono: 625-5555 Anexos 5507
casilla electrónica N° 113315
correo electrónico: 7provincialpenallima@mpfn.qcb.pe

2.- DEFENSA

2.1.- DEFENSA TECNICA DEL DENUNCIADO JUSSEPPY FLORES HERRERA y
MARLON AARON RAMOS RIVAS

En consecuencia estando a que se dan copulativamente los tres presupuestos establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal, y de conformidad con los principios de proporcionalidad y racionalidad, así como los que inspiran las medidas cautelares, como son: los de legalidad, necesidad y subsidiaridad (excepcionalidad), este Juzgado **RESUELVE: DECLARAR FUNDADO** el requerimiento de PRISION PREVENTIVA, solicitado contra JUSSEPPY FLORES HERRERA, como presunto autor de delito contra La Administración Pública - VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES AGRAVADA – en agravio del Estado – Ministerio del Interior y S3 PNP Mónica del Pilar Núñez Tirado de Meléndez y como presunto autor de contra El Patrimonio – HURTO AGRAVADO– en agravio de Johan Amadeo Bendezú Salazar y.

En consecuencia estando a que se dan copulativamente los tres presupuestos establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal, y de conformidad con los principios de proporcionalidad y racionalidad, así como los que inspiran las medidas cautelares, como son: los de legalidad, necesidad y subsidiaridad (excepcionalidad), este Juzgado **RESUELVE: DECLARAR FUNDADO** el requerimiento de PRISION

PREVENTIVA, solicitado por el representante del Ministerio Público contra JUSSEPPY FLORES HERRERA, como presunto autor de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones agravada – en agravio del Estado – Ministerio del Interior y S3 PNP Mónica del Pilar Núñez Tirado de Meléndez; contra el Patrimonio – Hurto Agravado – en agravio de Johan Amadeo Bendezú Salazar.

En este estado se insta a las partes a arribar a una Terminación Anticipada del proceso, haciéndole conocer a los procesados del beneficio de la reducción de la pena hasta en una sexta parte.

Luego de haber conferenciado el procesado, su abogado y el Ministerio Público, señalaron que no hay acuerdo; por consiguiente, se dispone proseguir con el proceso.

En cuanto al plazo solicitado por el Ministerio Público y estando a los actos de Investigación que se proponen y que incluso podrían ser reprogramados también toda vez que se está pidiendo la ratificación de los médicos legistas que emitieron el Certificado Médico de la agravada; entre otros, este Despacho considera que procede la Imposición de 06 meses de Prisión Preventiva , por lo que se FIJA EN SEIS MESES el plazo de Prisión preventiva

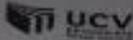
ORDENO: El inmediato Internamiento del citado Inculpado en un centro penitenciario que el Instituto Nacional Penitenciario designe, oficiándose.

NOTIFICACION Y CONFORMIDAD DE LA RESOLUCION:

El señor Juez notifica a los sujetos procesales citados, acreditados y presentes, con la resolución dictada.

PREGUNTADO EL PROCESADO JUSSEPPY FLORES HERRERA PARA QUE DIGA SI SE ENCUENTRA CONFORME CON LA RESOLUCIÓN EMITIDA O INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN; PREVIA CONSULTA CON SU ABOGADO DEFENSOR; DIJO: que, **INTERPONE RECURSO DE APELACION** .

Anexo 6: Cuestionario relleno por alguno de nuestros encuestados


CUESTIONARIO

Buenos días/tardes:
 Tengo a bien comunicarle que la presente encuesta se está realizando con la finalidad de recopilar datos referentes a la prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos penales en tiempos de pandemia en Lima 2020, las respuestas que se obtengan de la presente encuesta serán debidamente procesadas, con el fin de contribuir a la investigación que se está realizando para la obtención del grado de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Quiero manifestarle las gracias por colaborar con esta investigación al responder las preguntas que se plantean a continuación.

INSTRUCCIONES
 Marcar con un (x) la alternativa que Ud. Cree conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. Nunca (1) – A veces (2) – Siempre (3)

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES EN TIEMPOS DE PANDEMIA		1	2	3
LA PRISIÓN PREVENTIVA				
MEDIDA EXCEPCIONAL				
01.	Considera usted que la prisión preventiva es una medida excepcional.	X		
02.	Considera usted que los jueces utilizan la prisión preventiva como medida excepcional.			X
03.	Considera usted que en los establecimientos penitenciarios existen detenidos más procesados que sentenciados.	X		
04.	Considera usted que la pandemia sea un presupuesto para ampliar o prolongar la prisión preventiva.	X		
05.	Considera usted que la única medida que garantiza el éxito del proceso sea la medida de prisión preventiva.		X	
MEDIDA PROVISIONAL				
06.	Considera usted que la medida de prisión preventiva sea provisional.		X	
07.	Considera usted que los procesados con procesos simples merezcan una medida de prisión preventiva.	X		
08.	Considera usted que en el año dos mil veinte haya incrementado los internos dentro de los establecimientos penitenciarios.			X
09.	Considera usted que la medida de arresto domiciliario con griletes electrónicos sea la más correcta para los procesados con proceso complejo.	X		
10.	Considera usted que la medida de prisión preventiva sea la más adecuada para procesados por crimen organizado.	X		

Rafael Melgar Calvez

MEDIDA VARIABLE		1	2	3
11.	Considera usted que los jueces utilizan más la medida de prisión preventiva que otra medida menos gravosa.		X	
12.	Considera usted que la medida de comparecencia restringida sea la más adecuada para un procesado que se encuentre en situación vulnerable.		X	
13.	Considera usted que para un procesado reincidente se debería utilizar la medida de detención domiciliaria con grilletes electrónicos.		X	
14.	Considera usted que la comparecencia restringida sea la medida más adecuada para asegurar el éxito del proceso.	X		
15.	Considera usted que los grilletes electrónicos sea la medida más adecuada para asegurar el éxito del proceso.		X	
HACINAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS				
POBLACION PENITENCIARIA		1	2	3
16.	Considera usted que un procesado con una medida de prisión preventiva en tiempos de pandemia este siendo afectado a su derecho a la salud.		X	
17.	Considera usted que la infraestructura de los establecimientos penitenciarios sean los más adecuados para un procesado con medida de prisión preventiva en tiempos de pandemia.	X		
18.	Considera usted que la medida de prisión preventiva afecta psicológicamente a los procesados.			X
19.	Considera usted que los ambientes de los establecimientos penitenciarios en tiempos de pandemia sean los más adecuados para un procesado con condición vulnerable.	X		
20.	Considera usted que el procesado con una medida de prisión preventiva en tiempos de pandemia este siendo afectado a su integridad física.			X
21.	Considera usted que la los internos al no visitar a su familia en tiempos de pandemia estén siendo afectados psicológicamente.			X
22.	Considera usted que los internos se encuentran recibiendo materiales de salud para una adecuada protección ante el covi19.		X	
23.	Considera usted que los internos con enfermedades (diabetes, cáncer, tuberculosis entre otros) en tiempos de pandemia hayan sido separados de los internos infectados con covi19.	X		
24.	Considera usted que en el año dos mil veinte se incrementaron más fallecidos en los establecimientos penitenciarios.			X
25.	Considera usted que los internos infectados por covi19 hayan sido atendidos correctamente.			X

Buenos días/tardes:

Tengo a bien comunicarle que la presente encuesta se está realizando con la finalidad de recopilar datos referentes a la prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos Penales en tiempos de pandemia en Lima 2020, las respuestas que se obtengan de la presente encuesta serán debidamente procesadas con el fin de contribuir a la investigación que se está realizando para la obtención del grado de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Quiero manifestarle las gracias por colaborar con esta investigación al responder las preguntas que se plantean a continuación:

INSTRUCCIONES

Marcar con un aspa (x) la alternativa que Ud. Cree conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. Nunca (1) - A veces (2) - Siempre (3)

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES EN TIEMPOS DE PANDEMIA				
LA PRISIÓN PREVENTIVA				
MEDIDA EXCEPCIONAL				
		1	2	3
01.	Considera usted que la prisión preventiva es una medida excepcional.		X	
02.	Considera usted que los jueces utilizan la prisión preventiva como medida excepcional.		X	
03.	Considera usted que en los establecimientos penitenciarios existen detenidos más procesados que sentenciados.	X		
04.	Considera usted que la pandemia sea un presupuesto para ampliar o prolongar la prisión preventiva.	X		
05.	Considera usted que la única medida que garantiza el éxito del proceso sea la medida de prisión preventiva.	X		
MEDIDA PROVISIONAL				
		1	2	3
06.	Considera usted que la medida de prisión preventiva sea provisional.	X		
07.	Considera usted que los procesados con procesos simples merezcan una medida de prisión preventiva.		X	
08.	Considera usted que en el año dos mil veinte haya incrementado los internos dentro de los establecimientos penitenciarios.			X
09.	Considera usted que la medida de arresto domiciliario con grilletes electrónicos sea la más correcta para los procesados con proceso complejo.	X		
10.	Considera usted que la medida de prisión preventiva sea la más adecuada para procesados por crimen organizado.			X

CESAR HERGUAY RIVERA, 10679306 013552

MEDIDA VARIABLE		1	2	3
11.	Considera usted que los jueces utilizan más la medida de prisión preventiva que otra medida menos gravosa			X
12.	Considera usted que la medida de comparecencia restringida sea la más adecuada para un procesado que se encuentre en situación vulnerable.		X	
13.	Considera usted que para un procesado reincidente se debería utilizar la medida de detención domiciliaria con griletes electrónicos	X		
14.	Considera usted que la comparecencia restringida sea la medida más adecuada para asegurar el éxito del proceso.		X	
15.	Considera usted que los griletes electrónicos sea la medida más adecuada para asegurar el éxito del proceso.		X	
HACINAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS				
POBLACION PENITENCIARIA		1	2	3
16.	Considera usted que un procesado con una medida de prisión preventiva en tiempos de pandemia este siendo afectado a su derecho a la salud.	X		
17.	Considera usted que la infraestructura de los establecimientos penitenciarios sean los más adecuados para un procesado con medida de prisión preventiva en tiempos de pandemia	X		
18.	Considera usted que la medida de prisión preventiva afecta psicológicamente a los procesados.			X
19.	Considera usted que los ambientes de los establecimientos penitenciarios en tiempos de pandemia sean los más adecuados para un procesado con condición vulnerable.		X	
20.	Considera usted que el procesado con una medida de prisión preventiva en tiempos de pandemia este siendo afectado a su integridad física	X		
21.	Considera usted que los internos al no visitar a su familia en tiempos de pandemia estén siendo afectados psicológicamente			X
22.	Considera usted que los internos se encuentran recibiendo materiales de salud para una adecuada protección ante el covid19		X	
23.	Considera usted que los internos con enfermedades (diabetes, cáncer, tuberculosis entre otros) en tiempos de pandemia hayan sido separados de los internos infectados con covid19.	X		
24.	Considera usted que en el año dos mil veinte se incrementaron más fallecidos en los establecimientos penitenciarios.			X
25.	Considera usted que los internos infectados por covid19 hayan sido atendidos correctamente.		X	